



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**  
**FONDO DE JUBILACIONES DE LOS**  
**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL I.C.T.**



**CÓDIGO DE GOBIERNO COPORATIVO**

JUNIO, 2017

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Consideraciones generales sobre Gobierno Corporativo</b>	<b>4</b>
1. Objetivo	4
2. Alcance	4
3. Concepto de Gobierno Corporativo	5
4. Antecedentes	6
<b>II. Marco Legal y Regulatorio Externo</b>	<b>7</b>
1. Leyes y reglamentos que aplican al Fondo de Jubilaciones del ICT	7
1.1. Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo	7
1.2. Reglamento del Fondo de Jubilaciones	9
1.3. Ley de Protección al Trabajador	9
1.4. Reglamento de Regulación de los Regímenes Pensiones creados por Leyes especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez Muerte	9
1.5. Ley General de Control Interno	10
1.6. Normas de Control Interno para el Sector Público	10
1.7. Reglamento de Gobierno Corporativo	10
1.8. Ley 8998 "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales"	12
2. Relación con partes interesadas vincula	13
<b>III. Gobierno corporativo en Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense De Turismo</b>	<b>14</b>
1. Estructura organizacional	14
1.1. Junta Directiva	16
1.1.1. Integración, Perfiles (Idoneidad), Incompatibilidades	17
1.1.2. Funciones	18
1.1.3. Período de Nombramiento de los Miembros de La Junta Directiva	22
1.2. Gerencia General	22
1.2.1. Funciones de la Gerencia Administrativa	23
1.3. Fiscalía del Fondo de Jubilaciones y Contralor Normativo	24
1.4. Comités	25
1.5. Auditoría Interna	25
1.5.1. Funciones de la Auditoría	25
2. Fondo de Jubilaciones	26
2.1. Beneficios del Fondo de Jubilaciones	26
2.2. Gobierno corporativo	28
2.2.1. Política sobre conflicto de Intereses	31

2.3. Planeamiento estratégico	32
2.4. Riesgos	32
2.5. Continuidad del Negocio	33
2.6. Procesos	33
2.7. Información y comunicación	33
2.8. Relación con el personal	34
2.9. Relación con proveedores	34
2.10. Relaciones intragrupo	34
<b>IV. Mecanismos de control de Gobierno Corporativo</b>	<b>35</b>
<b>V. Bibliografía</b>	<b>36</b>
<b>VI. Anexos</b>	<b>36</b>
Anexo 1. Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Gobierno Corporativo	36
Anexo 2. Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE	47

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO**

El establecimiento de un adecuado gobierno corporativo permite delimitar cómo una entidad opera e interactúa con la ciudadanía o usuarios y con los demás interesados en el negocio. Además, tiene como principal función permitir la transparencia de la relación entre los diferentes niveles de la entidad y la ciudadanía o usuarios. En una institución pública como el Instituto Costarricense de Turismo, y específicamente en un órgano de los funcionarios del ICT como es el Fondo de Jubilaciones, que está constituido como una dependencia de la Institución y al amparo de su Ley Orgánica, es una forma de lograr eficiencia y eficacia en la gestión de los objetivos, dentro de niveles de riesgo razonables, lo cual en última instancia implica defender el patrimonio de sus afiliados, proveniente también de recursos públicos, para garantizar la correcta operación y uso de los recursos.

### **1. OBJETIVO**

El Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Jubilaciones de los funcionarios y empleados del ICT se crea con el fin de mejorar el ambiente de control institucional y preservar la confianza que se ha reconocido al Fondo, como organización responsable de administrar los dineros de un fondo de retiro de los funcionarios y empleados del ICT y contribuir a la protección económica de sus afiliados o beneficiarios.

Este documento se fundamenta en el “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley de protección al Trabajador y el Reglamento de Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, lo anterior considerando las características específicas de este organismo, creado como dependencia del ICT y al amparo de su Ley orgánica, cuyo patrimonio proviene de recursos públicos, pero pasan ser privados en tanto se trasladan a una Operadora de Pensiones<sup>1</sup> que se contrata para administrar estos dineros y a futuro se liquidan los dineros a los afiliados o sus beneficiarios. Este código constituye en lo fundamental una recopilación de principios y del marco regulatorio vigente, externo e interno, que aplica al Fondo de Jubilaciones en el ICT.

### **2. ALCANCE**

El Código de Gobierno Corporativo aplica únicamente al Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, y alcanza a la Administración del ICT en lo relacionado con la operación y administración de los dineros de los afiliados, como entidad que le da el amparo legal para su funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Estos dineros pasan a ser privados en el momento que la Operadora de Pensiones que administra los fondos individualiza en la cuenta personal de cada uno de los afiliado

### 3. CONCEPTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

El gobierno corporativo de una organización está constituido por el conjunto de procesos que brindan dirección y control; es decir, la estructura de toma de decisiones que impacta sobre el futuro de la organización.

Un buen gobierno corporativo se puede entender como aquel que asegure tomar decisiones alineadas con los objetivos del ICT y la organización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del ICT No. 1917. Estos objetivos varían de acuerdo con la visión particular de cada organización. Por ejemplo, pueden enfocarse en aumentar el valor de la entidad en el largo plazo, lograr un fin social o político, regular sectores de la actividad económica o sobrevivir en el mercado. En el caso del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se crea para lograr un fin social, cual es contribuir a la protección económica de los afiliados luego de su retiro o a sus beneficiarios, según corresponda.

Gobierno corporativo se define como: *“El conjunto de mecanismos de control interno y externo, que reduce los conflictos de intereses entre los administradores y accionistas; originados de la separación entre la propiedad y el control”*.<sup>2</sup>

Pese a que las iniciativas de Gobierno Corporativo nacieron y evolucionaron enfocadas a los sectores privados de la economía, actualmente incluyen mecanismos y principios que aplican a las instituciones del Estado, sobre todo porque dichas instituciones tienen una participación representativa en la economía de cualquier país.

El nuevo Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su artículo 2° lo define como:

**Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

En el sector público, en el caso específico del Fondo de Jubilaciones como dependencia del ICT, y a diferencia de los sectores privados, la ciudadanía representa la parte interesada (accionistas o afiliados) que demanda un desempeño impecable en el ejercicio de las funciones otorgadas por ley. El reto del gobierno corporativo en este caso es el de generar mecanismos que permitan el desempeño activo de estas funciones, a partir de una gestión administrativa orientada al logro de los objetivos de política pública, y sin generar distorsiones en el negocio donde dichas instituciones de gobierno participan, si este fuera el caso.

---

<sup>2</sup> Calderini, Mario. *“Corporate Governance Market Structure and Innovation”*, 2003

Actualmente existen iniciativas de gobierno corporativo que responden a la necesidad de desarrollar estándares para los sectores públicos de la sociedad y que permiten a las empresas de gobierno contar con herramientas enfocadas a las particularidades del sector.

En principio las características básicas del gobierno corporativo están relacionadas con:

- La forma en la cual las organizaciones son administradas y controladas.
- El cumplimiento de principios de responsabilidad para con los accionistas (ciudadanía o afiliados) y grupos de interés (empleados, acreedores, clientes, reguladores y comunidad en la que opera).
- Principios de transparencia, confianza, equidad, responsabilidad social, fluidez e integridad de la información.

#### 4. ANTECEDENTES

Sobre el tema de Gobierno Corporativo se tomaron varios referentes documentales:

- OCDE Principles of Corporate Governance (1999), OCDE Guidelines on Corporate of State Owned Enterprises (2005) - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- “Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE”
- Normas de Control Interno para el Sector público.

De los anteriores cabe resaltar la documentación de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE4)**, que emitió en mayo de 1999 y revisó en el 2004 sus “Principios de Gobierno Corporativo” en donde se encuentran las ideas básicas que dan forma al concepto ahora utilizado por sus países miembros.

En setiembre del 2002, la OCDE comenzó a desarrollar un conjunto de directrices no vinculantes para el gobierno corporativo de las empresas estatales, como complemento a los Principios de Gobierno Corporativo de esa organización. Tras dos años de consulta a los trabajadores y propietarios de las empresas estatales, los organismos estatales de auditoría, parlamentos y representantes de la sociedad civil de países miembros y no miembros de la OCDE (incluyendo un llamado a los comentarios del público), fueron publicadas en abril del 2005 los “Principios de Gobierno Corporativo para Empresas del Estado”.

Por otra parte, de la normativa nacional relacionada al tema, es importante considerar el “Reglamento sobre Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en los artículos 5 y 7 de las sesiones 1294-2016 y 1205-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, publicado en el Alcance No. 290D del Diario Oficial La Gaceta No. 235, del 7 de diciembre del 2016. Este reglamento tiene por objetivo establecer los órganos de gobierno que deben tener como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público también establecen obligatoriedad con el Gobierno Corporativo (Norma 1.8)

Asimismo, para la elaboración de este Código se tomó como referencia el documento de "Principios de Gobierno Corporativo para las empresas públicas" de la OCDE y en el "Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE", esto considerando las características específicas de Costa Rica, del ICT y de su Fondo de Jubilaciones.

## **II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO INTERNO Y EXTERNO**

El marco legal y regulatorio externo está constituido por todos aquellos documentos de carácter externo que regulan y apoyan las actividades del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT. Entre las principales leyes que regulan, definen y apoyan al Fondo de Jubilaciones en el tema de gobernabilidad se encuentran la Ley 1917, *Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo*; la Ley 8292, *Ley General de Control Interno*. A continuación se detalla la relación de cada una de estas leyes con el Fondo.

### **1. LEYES Y REGLAMENTOS QUE APLICAN AL FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL I.C.T.**

#### **1.1. LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO:**

La Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, en su Artículo 44 se establece la constitución del Fondo de Jubilaciones:

*“Artículo 44.- La Junta Directiva establecerá un régimen especial de garantías y jubilaciones, que cubra a los funcionarios y empleados del Instituto, para cuyo mantenimiento destinará los fondos necesarios, que se incluirán en el presupuesto ordinario de gastos de la Institución. El monto de esos fondos no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento del total de los sueldos pagados en el respectivo período. Dicho régimen no resta vigencia a las disposiciones de seguridad social contenidas en la Ley de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los casos pertinentes.”*

#### **1.2. REGLAMENTO DEL FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL I.C.T.**

El Reglamento del Fondo de Jubilaciones, en su última modificación, fue aprobado por Asamblea General Ordinaria del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo No.001-2016, celebrada el 21 de enero de 2016, y por la Junta Directiva del I.C.T., en Sesión Ordinaria No. 5921, Artículo 5, Inciso II, celebrada el día 23 de Febrero del 2016. Publicado en La Gaceta No. 62 del 22 de Abril del 2016.

Se establece la constitución del Fondo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del ICT como una dependencia del Instituto Costarricense de Turismo.

**Artículo 1° De la Constitución.**

*El Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con el Artículo 44 de su Ley Orgánica N° 1917 del 30 de Julio de 1955, establece un Régimen Especial de Garantías y Jubilaciones, que cubra a los Funcionarios y Empleados del Instituto.*

*El presente reglamento tiene por objeto regular la administración y operación del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo, conforme lo dispone la ley No.7983 del 18 de Febrero del 2000, “Ley de Protección al Trabajador”, Título III, Capítulo I “Régimen de Pensiones Complementarias” y el “Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.*

*Para sus efectos la constitución de este Fondo y sus beneficios, se consideran vigentes a partir del el 1° de Enero de 1960.*

En el artículo 2° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones se establecen los objetivos para los cuales se ha creado el Fondo de Jubilaciones:

**Artículo 2° Objetivos.**

*El Fondo de Jubilaciones, tiene como objetivo otorgar, bajo la modalidad de pensión complementaria, un beneficio único a sus afiliados (as) en caso de retiro del servicio por incapacidad permanente, pensión, fallecimiento o retiro anticipado, según lo establecido en Capítulos II y III de este Reglamento.*

El Fondo de Jubilaciones tiene los siguientes elementos filosóficos: VISIÓN, MISIÓN ESTRATÉGICA Y VALORES DE LA ENTIDAD<sup>3</sup>

**MISIÓN:** Ser un órgano orientado a proteger económicamente al funcionario y empleado del ICT, así como a su familia y beneficiarios en caso de retiro del servicio por pensión, incapacidad permanente, fallecimiento o retiro anticipado.

**VISIÓN:** Al 2020, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se consolida como un órgano de y para los trabajadores de la Institución que administra fondos que permitan su protección económica y la de sus familias, luego de concluir su servicio por pensión, incapacidad permanente, fallecimiento o retiro anticipado.

**VALORES:**

---

<sup>3</sup> Plan Estratégico Institucional del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, aprobado y modificado en la Asamblea General Ordinaria No.01-2017, celebrada el 26 de enero de 2017.



Integridad: Debemos actuar con rectitud, imparcialidad, transparencia y honestidad tanto en el ejercicio de nuestras funciones en apego al derecho, como en el uso de los recursos de la organización que nos son confiados, de acuerdo a las competencias.

Probidad: Debemos guardar la confidencialidad en aquellos temas que correspondan, siempre que no se interfiera con el valor de integridad; se equitativos, leales, comprometidos con la organización para cumplir de la mejor forma nuestras funciones, procurando el mejoramiento y la superación continua.

Solidaridad: Debemos procurar que nuestro trabajo contribuya de forma significativa con el bien común de la organización, en procura del bienestar de los miembros del Fondo y sus familias.

Productividad: El accionar de los miembros del Fondo, de la Junta Administradora y la Gerencia se orientará a lograr la eficiencia y eficacia a fin de alcanzar los objetivos de la organización.

Responsabilidad: Cada miembro del Fondo será responsable de las acciones u omisiones ilícitas relacionadas con el desempeño de sus funciones, debiendo tener clara conciencia del deber de coadyuvar en el logro de los objetivos de la organización.

### **1.3. LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

La Ley 7983 de protección al Trabajador regula lo referente a las pensiones complementarias para los trabajadora, específicamente en su Título III

### **1.4. REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES PENSIONES CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y REGÍMENES PÚBLICOS SUSTITUTOS AL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.**

Este Reglamento regula lo referente a Regímenes de pensiones creados por leyes especiales y públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

#### ***Artículo 2. Campo de aplicación y aplicación en subsidio***

*Este Reglamento establece las disposiciones generales relacionadas con la administración, funcionamiento, información financiera y actuarial, y otras, para velar por la solidez financiera y actuarial de los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial.*

*Todo acto de procedimiento que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes especiales, convenciones colectivas, Ley 7983,*

*disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y de la Superintendencia de Pensiones, así como cualquier otra norma supletoria que resulte aplicable.*

### **1.5. LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO**

La *Ley General de Control Interno*, Ley N° 8292 establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización (entre ellos el ICT y el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT), en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

Los entes sujetos a esta Ley deben disponer de sistemas de control interno, los cuales que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

Además, deben proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

Según lo establecido por esta Ley se entiende por sistema de control interno: la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

### **1.6 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO**

Las Normas de Control Interno para el Sector público también especifican la obligatoriedad de considerar la aplicación del Gobierno Corporativo como parte del Sistema de Control Interno:

*Norma 1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo: El SCI debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades relacionadas con el gobierno corporativo, considerando las normas, prácticas y procedimientos de conformidad con las cuales la institución es dirigida y controlada, así como la regulación de las relaciones que se producen al interior de ella y de las que se mantengan con sujetos externos.*

### **1.7 REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO**

El nuevo *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, establece en su artículo 2, la aplicación del mismo en las diferentes entidades:

#### ***Artículo 2. Alcance***

*Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para:*

*[...]           **2.4**           Regulados por SUPEN:*

*xix.    Operadoras de Pensiones.*

*xx.    Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral.*

*xxi.   Entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarias del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas.*

*[...]*

#### **Artículo 4. Aplicación proporcional y diferenciada de los principios**

*Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros.*

*La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.*

Asimismo, el Fondo de Jubilaciones establece las siguientes políticas de relación con los clientes:

*Las políticas de la relación con clientes (incluidos potenciales clientes) deben tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad, tanto para clientes vinculados como para clientes no vinculados a la entidad, su grupo o conglomerado financiero. Al menos las políticas se deben referir a los siguientes aspectos:*

- a) Igualdad de trato a los clientes respecto al acceso a la información necesaria para que adopten sus decisiones.*
- b) Revelación de las tarifas aplicables por los servicios que ha contratado el cliente a la entidad.*
- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés con el cliente.*
- d) Suministro de información correcta y oportuna al cliente sobre las transacciones que haya realizado.*

- e) *Confidencialidad de la información de los clientes e impedimentos para el uso de esta información para beneficio de terceros.*
- f) *Atención al cliente en cuanto a reclamos y consultas.*
- g) *Lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para la atención de clientes, en las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que las regulen.*

## **1.8. LEY 8998 “PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES**

Asimismo son de aplicación los artículos 5° y 7° de la Ley 8998 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, en el tratamiento de la información de los afiliados y sus cuentas personales:

*“Artículo 5°. Principio de consentimiento informado.*

*.... 2.- Otorgamiento del consentimiento Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.”*

*“ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona.*

*Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.*

*1.- Acceso a la información La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada. El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades del interesado:*

- a) *Obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible.*
- b) *Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen.*
- c) *Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos*

*personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal.*

*d) Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.*

*2.- Derecho de rectificación Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.”*

## **2. RELACIÓN CON PARTES INTERESADAS Y VINCULADAS**

El Fondo de Jubilaciones fue creado como una dependencia del Instituto Costarricense de Turismo, pero es conformado por los funcionarios y empleados de la Institución, opera con fondos que son aportado por la Institución pero se transfieren a administración privada a través de una operadora de pensiones que se contrata para la administración de los dineros, por lo tanto las partes relacionadas son:

- a) Gerencia General: El Gerente del ICT es el Apoderado Legal del Fondo de Jubilaciones, debido a que no cuenta con personería jurídica propia; además la Gerencia es el jerarca administrativo, encargado de designar a los representantes de la Administración del ICT.
- b) Departamento Financiero del ICT: Es la dependencia encargada de las transferencias de los dineros al Fondo de Jubilaciones, los cuales se trasladan directamente a la Operadora de Pensiones contratada para la administración de los dineros.
- c) Departamento de Recursos Humanos del ICT: Es la unidad encargada de las planillas institucionales, son los encargados llevar el control de los movimientos del personal y deben calcular los montos que corresponden a cada trabajador para sus aportes al Fondo de Jubilaciones, ellos proporcionan la información al Departamento Financiero para que se hagan los traslados de dineros a la Operadora que administra los Dineros del Fondos, así como a la Junta Administradora y la Gerencia del Fondo de Jubilaciones sobre los movimientos de personal, a fin de que se lleven los controles y se realicen los trámites de liquidación cuando corresponda.
- d) Auditoría Interna del ICT: Es el órgano fiscalizador del ICT y por ende realiza su trabajo de fiscalización sobre las operaciones del Fondo de Jubilaciones.

- e) Asociación Solidarista del Instituto Costarricense de Turismo (ASOICT): Es la organización, que a través de un Convenio con ASOICT, lleva la Gerencia del Fondo de Jubilaciones y realiza las operaciones administrativas del mismo.
- f) Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo de Jubilaciones: Es la entidad que a través de un contrato, que se realiza con el debido proceso en forma periódica, se encarga de administrar los dineros del Fondo de Jubilaciones. A ésta se le transfieren los dineros y se encarga de dar el mejor uso al patrimonio del Fondo por medio de una cartera de inversión que se razonable y conveniente para la mejor administración de los dineros, informa periódicamente sobre los resultados de las operaciones, sobre las políticas de inversión, informar sobre el cumplimiento normativo y realiza las transferencias por liquidación a los afiliados y/o sus operadoras pensiones, o bien a los beneficiarios, según corresponda.
- g) Superintendencia de Pensiones (SUPEN): Es el órgano regulador, con facultades de inspección, vigilancia y supervisión de los entes que administran fondos de pensiones.

### **III. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

La definición de la estructura organizacional del Fondo de Jubilaciones y la regulación interna vigente, que delimita el marco de acción de este organismo y sus afiliados, constituyen la evidencia objetiva del nivel de adopción de las buenas prácticas en gobernabilidad. Estos dos componentes se describen en detalle en los siguientes apartados, cada uno pretende formalizar la recopilación de principios y prácticas del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT que actualmente se encuentran vigentes, a fin de darles continuidad o permitir su mejora continua.

#### **1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Como se señaló antes, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT se crea al amparo legal de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, pero está integrado por los trabajadores, que son afiliados de manera obligatoria desde el momento en que ingresan a la Institución, y salen del mismo en el momento que se da una ruptura de la relación laboral con el ICT por jubilación, término de la relación laboral, incapacidad permanente o fallecimiento.

La representación jurídica del Fondo de Jubilaciones la ostenta el Representante Legal del ICT, por no contar con personería jurídica propia (artículo 5 Reglamento del Fondo de Jubilaciones)

#### ***Artículo 5° Representación***

*El (la) Representante Legal del ICT tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo, considerándose al Fondo para este efecto como una dependencia del Instituto.*

El Fondo de Jubilaciones tiene un órgano de máxima autoridad que es la Asamblea General, integrada por todos sus afiliados, es dirigido por una Junta Administradora y una Gerencia del Fondo de Jubilaciones que se encarga de las operaciones administrativas del mismo.

**Artículo 18. De las responsabilidades de la Asamblea General Ordinaria.**

- a. *Aprobar el informe del (la) Presidente.*
- b. *Aprobar el informe del (la) Tesorero (a).*
- c. *Conocer el informe del (la) Fiscal.*
- d. *Aprobar el informe del Contralor Normativo de la Operadora.*
- e. *Aprobar los informes anuales del Fondo elaborados por la Operadora.*
- f. *Aprobar el Presupuesto Operativo de la Junta Administradora.*
- g. *Aprobar la elección de la Operadora recomendada por la Junta.*
- h. *Elegir, cada dos años, los tres representantes del Instituto, los tres representantes de los afiliados (as) y el (la) Fiscal de la Junta.*
- i. *Aprobar el Contrato Marco con la Operadora de Pensiones para la administración de los fondos del Fondo de Jubilaciones, así como las reformas que se realicen.*
- j. *Aprobar los reglamentos del Fondo.*
- k. *Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo a aplicar por el Fondo.*
- l. *Las demás funciones que las leyes y reglamentos le asignen.*

El artículo 4° del Reglamento de Fondo de Jubilaciones determina quiénes son afiliados:

**Artículo 4° Afiliados (as)**

*Será miembro del Fondo, todo funcionario (a) y empleado (a) a partir de su nombramiento interino o en propiedad en una plaza de la Institución, así como los (as) contratados (as) por jornales.*

El artículo 10° del Reglamento establece la obligatoriedad de pertenecer al fondo:

**Artículo 10° De la obligación de pertenecer al Fondo.**

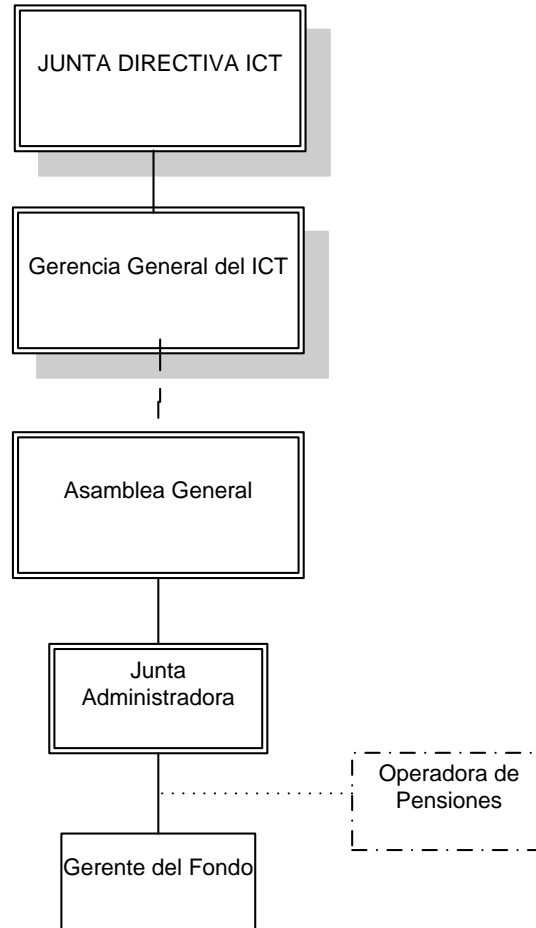
*Todos los funcionarios y empleados con nombramiento en el Instituto, según se establece en el Artículo 4° de este Reglamento, están obligados a pertenecer al Fondo, no pudiendo renunciar a este, excepto por las siguientes circunstancias:*

- a. *Invalidez total o permanente.*
- b. *Pensión por vejez.*
- c. *Despido con responsabilidad patronal.*
- d. *Despido sin responsabilidad patronal.*
- e. *Renuncia.*
- f. *Muerte.*

La funcionalidad de este organismo está dada en el Reglamento del Fondo de Jubilaciones y por las demás normas que alcanzan su funcionamiento.

### FIGURA 1. ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO

#### FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO



#### 1.1. JUNTA ADMINISTRADORA

*“En el caso del Fondo Jubilaciones el Órgano de Dirección se define como la Junta Administradora de este órgano y debe emitir y actualizar de forma periódica las normas sobre su funcionamiento operativo, apoyándose en leyes, reglamentos, estatutos u otra normativa relacionada con su organización, derechos, responsabilidades y actividades sustantivas. Esta regulación debe establecer, entre otros aspectos, la frecuencia de las reuniones con su justificación, si serán remuneradas o no y la interacción con los comités y con otros órganos de Gobierno Corporativo.*”



*El Órgano de Dirección debe mantener actas y demás registros verificables y seguros sobre los temas tratados, sus deliberaciones y decisiones. Estos deben ser puestos a disposición del supervisor cuando éste lo requiera.”<sup>4</sup>*

### **1.1.1. INTEGRACIÓN, PERFILES (IDONEIDAD), INCOMPATIBILIDADES**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, el organismo es dirigido por una Junta Administradora. En este mismo artículo se regula la integración de la Junta, los perfiles de los directores (idoneidad) y las incompatibilidades/prohibiciones, en concordancia a lo que establece el artículo 6 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo:

#### ***Artículo 20° De la Conformación de la Junta.***

*La Junta estará compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y un Fiscal, quienes serán elegidos por la mayoría de los votos presentes en Asamblea General, de la siguiente manera:*

- a) Tres representantes del Instituto, nominados de la terna que presente el Representante Legal del Fondo, electos por la Asamblea. Estos representantes deberán contar con estudios y experiencia en materia económica, financiera, bursátil o de pensiones, según lo establece el artículo 6 del Reglamento de Regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muertes, requisitos que deben verificarse por medio del Departamento de Recursos Humanos del ICT.*
- b) Tres representantes de los afiliados (as), electos por la Asamblea.*
- c) Un (a) Fiscal con derecho a voz pero sin voto, electo por la Asamblea.*

*Los (as) miembros de la Junta servirán en su cargo ad-honorem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de Febrero del año en que fueron elegidos por la Asamblea General y podrán ser reelectos.*

*Si un miembro de la Junta Administradora deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, se debe proceder, siguiendo el debido proceso, con su sustitución, según los lineamientos establecidos en este Reglamento.*

*Conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, los Directores de la Junta Administradora deberán:*

---

<sup>4</sup> Artículo 20° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

- a. *Disponer del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones y de las derivadas de los acuerdos de Junta Administradora, teniendo que responder directamente ante el Representante Legal del ICT.*
- b. *No formar parte de la Junta Administradora ni de la Gerencia del Fondo: los familiares hasta tercer grado de consanguinidad, los familiares políticos, ni los cónyuges, así como tampoco estar relacionados con funcionarios y empleados de la operadora de pensiones que administra los recursos de este Fondo de Jubilaciones.*
- c. *Quedar sujetos a las mismas prohibiciones establecidas en la Ley de Control Interno, el Reglamento Autónomo de Trabajo del ICT y al Reglamento del Fondo de Jubilaciones.*

Los cargos de los Directores se distribuirán a lo interno de la Junta y se hará en la primera sesión después de ser electos, de acuerdo al artículo 21° de Reglamento del Fondo de Jubilaciones.

El Presidente es el encargado de conducir el trabajo de la Junta Administradora y es el superior inmediato de la Gerencia del Fondo, debe conducir las sesiones de la Junta y es quien dirige las Asambleas Generales. La Vicepresidencia sustituye al Presidente y lleva a cabo sus funciones en caso de ausencia. Maneja las relaciones del Fondo con otras entidades y dependencias del ICT. En los principios de Gobierno Corporativo se establece que la Junta Administradora debe tener la autoridad, las competencias y la objetividad necesarias para llevar a cabo su función de orientación estratégica y seguimiento de la gestión; actuando con integridad y rindiendo cuentas por sus acciones.

Los cargos de la Junta Administradora se Designan a lo interno del grupo electo en la Asamblea General, según lo señala el artículo 21° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones. Asimismo, el artículo regula relativo a las sesiones de la Junta Administradora.

***Artículo 21. De la Designación de los cargos.***

*En la primera sesión de la Junta Administradora, ese órgano designará, por medio de votación entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a) y Vocales.*

***Artículo 22. De las sesiones.***

*La Junta deberá reunirse en Sesión Ordinaria una vez al mes, en el lugar, día y hora que sus miembros determinen y, en Sesión Extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el (la) Presidente, o en ausencia de este, por el (la) Vicepresidente o por el (la) Fiscal con el apoyo de tres de sus miembros.*

### **1.1.2. FUNCIONES**

Las funciones se regulan en el artículo 25° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones.

**Artículo 25° De las funciones de la Junta.**

*La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades:*

- a. Dar a conocer a la Asamblea General, las estrategias a seguir en materia de inversiones y de riesgo, bajo la estricta observancia de la Legislación a la que está sometido el Fondo, de las disposiciones y directrices emanadas del BCCR, el CONASSIF y la SUPEN.*
- b. Designar, en ausencia del Tesorero (a), a uno de los (as) vocales como Tesorero (a) Suplente, para firmar en forma mancomunada con el (la) Presidente o el (la) Vicepresidente, en la cuenta corriente del Fondo.*
- c. Llevar un Libro de Actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados.*
- d. Nombrar al o los (as) representantes del Fondo ante el Comité de Riesgo y el Comité de Inversiones de la Operadora.*
- e. Remitir la Información del Fondo que requiera el BCCR, el CONASSIF, la SUPEN y el Representante Legal del Fondo.*
- f. Establecer la política del Fondo y velar por la realización de los fines que le encomienda el reglamento y cualquier otra normativa conexas, para alcanzar los objetivos del Fondo.*
- g. Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, de su seno o con la participación de otros afiliados.*
- h. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Fondo y de conocer el avance y ejecución del mismo.*
- i. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Fondo.*
- j. Autorizar el texto de anteproyectos de reglamento del Fondo o de modificaciones el mismo.*
- k. Velar porque el (la) Presidente o a quien se le hayan designado tareas específicas, cumplan con los acuerdos emitidos al efecto.*
- l. Atender las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la SUPEN, la Auditoría Interna del Instituto y la auditoría externa, y demás órganos de control y fiscalización competentes.*
- m. Asegurarse que los sistemas de control interno cumplan al menos con lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Control Interno.*
- n. Supervisar a la Operadora de Pensiones en el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con el Fondo.*
- o. Vigilar el cumplimiento del Contrato Marco, así como realizar las gestiones pertinentes para promover la consecución de la mejor opción, cada vez que haya vencimiento del mismo.*
- p. Aprobar las liquidaciones de los afiliados que cesaron su relación laboral con el ICT.*
- q. Aprobar los Estados Financieros mensuales del Fondo emitidos por la Operadora.*
- r. Revisar y actualizar, una vez al año, la información contenida en los expedientes de los afiliados.*

- s. *Aprobar las estrategias de Inversión elaboradas por el Comité de Inversiones de la Operadora e informar a la Asamblea General para su conocimiento.*
- t. *Aprobar las estrategias de Riesgo elaboradas por el Comité de Riesgo de la Operadora e informar a la Asamblea General para su conocimiento.*
- u. *Aprobar los informes emitidos por el Comité de Riesgo y el Comité de Inversiones de la Operadora referentes al Fondo de Jubilaciones.*
- v. *Designar al gerente o administrador del Fondo y todos aquellos cargos necesarios para la buena administración del Fondo.*
- w. *Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad.*
- x. *Supervisar la gerencia de la entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.*
- y. *Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.*
- z. *Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.*
- aa. *Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, las leyes y normativas propias. Asimismo designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.*
- bb. *Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.*
- cc. *Aprobar el plan de continuidad de operaciones.*
- dd. *Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.*
- ee. *Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.*
- ff. *Aprobar las políticas establecidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.*

- gg. *Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”. Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.*
- hh. *Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.*
- ii. *Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.*
- jj. *Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.*
- kk. *Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.*
- ll. *Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Reglamento.*
- mm. *Comunicar a la Asamblea General, u órgano equivalente, el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.*
- nn. *Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.*
- oo. *Las demás funciones que las leyes y reglamentos le asignen.*

En atención a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el artículo 26° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece como funciones del Presidente de la Junta Administradora:

**“Artículo 26. De las responsabilidades de los miembros de la Junta.**

**1. Funciones del (la) presidente.**

- 1.a. *Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.*
- 1.b. *Firmar conjuntamente con el Secretario (a) las actas aprobadas.*
- 1.c. *Firmar conjuntamente con el Tesorero (a) los cheques y otros valores.*
- 1.d. *Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta*
- 1.e. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.*
- 1.f. *Velar porque la Junta cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.*
- 1.g. *Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta.*
- 1.h. *Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sean encomendados.*

1.i. *Analizar y someter a discusión y decisión de la Junta, las observaciones, recomendaciones y disposiciones que le sean formulados por la SUPEN, la Auditoría Interna del Instituto y la auditoría externa.*

1.j. *Otorgar el visto bueno de los proyectos de presupuesto y presentarlos a probación de la Junta y Asamblea General, así como vigilar su correcta ejecución, todo con el fin de asegurar la congruencia de los presupuestos con la política del Fondo.*

1.k. *Dirigir y coordinar las relaciones del Fondo con los demás departamentos del Instituto y órganos de fiscalización y supervisión.*

1.l. *Presentar el informe de labores ante la Asamblea General del Fondo*

1.m. *Las demás que sean impuestas por mandato de leyes y reglamentos pertinentes.”*

### **1.1.3. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece que:

*“...Los (as) miembros de la Junta servirán en su cargo ad-honorem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de Febrero del año en que fueron elegidos por la Asamblea General y podrán ser reelectos.*

### **1.2. GERENCIA DEL FONDO:**

La Gerencia del Fondo de Jubilaciones está a cargo de Gerencia Administrativa de la Asociación Solidarista del ICT, dado que no cuenta con una plataforma administrativa contratada para tal efecto. Por lo tanto, por medio de un Convenio aprobado entre el Fondo de Jubilaciones y la ASOICT, por medio de la plataforma administrativa de esta última, se atienden los aspectos administrativos del Fondo de Jubilaciones.

La Asociación Solidarista del ICT, en su deber de probidad, dado para cumplir con lo que establece el Artículo Cuarto de sus estatutos “Objetivos”, debe llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección del personal, de manera que se compruebe su idoneidad para llevar el cargo de Gerencia y demás puestos de los colaboradores de la Oficina. Lo cual garantiza a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, el cumplimiento de lo que señala el artículo 23 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo:

#### ***“Artículo 30. Idoneidad y proceso de selección***

*Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.*

*Los miembros de la Alta Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por el Órgano de Dirección, que tenga en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Debe contar con*

*acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.”*

### **1.2.1. FUNCIONES DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Cotidianas:** Son las labores que se realizan en forma permanente; es decir, que son del quehacer diario.

1. Recibir los documentos y la correspondencia dirigidos a la Junta Administradora (JA).
2. Confeccionar la correspondencia de acuerdo a las disposiciones de la JA y el Presidente.
3. Custodiar y actualizar los expedientes de los afiliados del Fondo de Jubilaciones.
4. Custodiar la Caja Chica del Fondo de Jubilaciones.
5. Coordinar la atención de correspondencia.
6. Apoyar a la JA en cuanto a la atención de afiliados del Fondo.
7. Aplicar los procedimientos establecidos por la JA respecto a la Administración del Fondo.
8. Realizar las demás actividades que le sean solicitadas por la JA, dentro del ámbito de sus competencias.

**Complementarias:** Son aquellas funciones adicionales a lo establecido que tienen relación con el desarrollo del trabajo diario, que pueden ser asignadas a petición específica de la Junta Administradora.

1. Elaborar el borrador de actas para ser revisada con el Secretario y posteriormente con los miembros de la JA.
2. Custodiar y actualizar los libros legales del Fondo de Jubilaciones.
3. Apoyar al Tesorero en el control de aportes y liquidaciones de los afiliados del fondo.
4. Asistencia a sesiones del Comité de Riesgos y Comité de Inversiones en sustitución del Tesorero.
5. Coordinar con los miembros de la JA y apoyar la ejecución de acuerdos.
6. Asistir y llevar la minuta de las reuniones de comités específicos de trabajo.
7. Apoyo en labores específicas de los miembros de la JA (Presupuesto, PAO, SEVRI, SCI y otros que se requieran)
8. Apoyar a la JA en cuanto a las relaciones del Fondo con los demás departamentos del Instituto y órganos de fiscalización y supervisión.

**Esporádicas:** Son las funciones propias de las competencias establecidas que no se desarrollan diariamente, podrían ser de carácter mensual o anual.

1. Coordinar con el Presidente la fecha de las sesiones de la JA
2. Coordinar con el Presidente y el Secretario la definición del Orden del Día de las sesiones de la JA.
3. Remitir la convocatoria de las sesiones de JA y los documentos que serán conocidos.
4. Asistir a las sesiones de la JA como apoyo.
5. Conciliación de la planilla de los funcionarios respecto a los aportes al Fondo.
6. Coordinar con la Operadora de Pensiones el requerimiento de documentos e información en doble vía.

7. Apoyar a la JA en la elaboración de informes.
8. Coordinar con la JA la atención de requerimientos de la Fiscalía del Fondo, del Representante Legal del Fondo, de la Junta Directiva del ICT; así como de la Auditoría Externa contratada por la Operadora, los entes fiscalizadores y de la Auditoría Interna del ICT.

### **1.3. FISCALÍA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y CONTRALOR NORMATIVO:**

De acuerdo a lo que establece el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su artículo 37° que señala: *“El Órgano de Dirección debe establecer una unidad o función de cumplimiento, responsable de promover y vigilar que la entidad opere con integridad y en cumplimiento de leyes, reglamentos, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas. Por lo que para efectos del Fondo de Jubilaciones del ICT, la unidad de cumplimiento sería el Fiscal que se elige por Asamblea General, de acuerdo a lo que señala el Reglamento del Fondo, así como el Contralor Normativo en la Operadora de Pensiones que administra los dineros del fondo, con las características y deberes que estipula el citado artículo Reglamento sobre Gobierno Corporativo.*

El artículo 26 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, establece las funciones de la Junta Administradora y las del fiscal:

***“Artículo 26. De las responsabilidades de los miembros de la Junta.  
[.....]***

#### ***6. Funciones del (la) Fiscal.***

*6.a. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan el funcionamiento del Fondo.*

*6.b. Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta.*

*6.c. Asistir a las sesiones de la Junta.*

*6.d. Rendir un informe anual escrito a la Asamblea General*

*6.e. Escuchar y atender las quejas de los afiliados (as) y realizar la investigación pertinente.*

*6.f. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.*

*6.g. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Administradora.”*

Por otra parte en el Contrato Marco del Fondo de Jubilaciones del ICT con la Operadora de Pensiones se contempla la figura del Contralor Normativo en la Cláusula 4.6 y se encuentra normado a lo interno de la Operadora:

***“4.6. CONTRALOR NORMATIVO. El Contralor normativo de la Operadora velará por el cumplimiento de la normativa en la administración de los recursos del Fondo por parte de la misma, conforme a las funciones que la legislación establece.***



*Con el fin de cumplir con lo anterior, se debe remitir a la Junta Administradora del Fondo, para conocimiento, análisis y seguimiento, el Plan anual de trabajo, informes trimestrales, informes de incumplimientos (cuando proceda) e informes anuales (ante la Asamblea General).”*

#### **1.4. COMITÉS**

Por medio de la plataforma contratada para la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones, se atienden varios comités. Se asiste a los comités de la Operadora de Pensiones: Comité de Inversiones y Comité de Riesgos; un representante de la Junta Administradora del Fondo asiste a las sesiones de estos comités, quien informa de los acuerdos tomados y periódicamente se remite un informe sobre riesgos e inversiones a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones. También se debe presentar informe mensual a Gerencia del ICT. Los representantes ante los comités son designados por la Junta Administradora del Fondo.

Asimismo, la Operadora tiene su propio Comité de Auditoría, del cual se remiten informes sobre la fiscalización de la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones. Además, hay Contralor Normativo que tiene como responsabilidad la vigilancia del cumplimiento de las regulaciones en la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones.

#### **1.5. AUDITORÍA INTERNA**

La Auditoría que fiscaliza las operaciones del Fondo de Jubilaciones es la Auditoría Interno del ICT y depende directamente de la Junta Directiva del Instituto, vigilada y fiscalizada por la Contraloría General de la República. Su función principal es la verificación del cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la administración del ICT y el Fondo de Jubilaciones.

##### **1.5.1. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA**

Efectuar evaluaciones sobre la administración del riesgo, de control interno y a los procesos de dirección del Fondo de Jubilaciones, mediante la prestación de servicios de auditoría (auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales y estudios especiales) y servicios preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros).

Las competencias de la auditoría interna están reguladas en el siguiente marco de normas:

- a) Ley 8292, Ley General de Control Interno, artículo 22.
- b) Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo artículo 34°, 35° y 36°.
- c) Normas Técnica para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República.
- d) Ley de la Contraloría General de la República.

## **2. FONDO DE JUBILACIONES**

## **2.1. BENEFICIOS DEL FONDO DE JUBILACIONES:**

Como se mencionó anteriormente, el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT fue creado para contribuir a la protección económica de los afiliados al salir del ICT por jubilación, término de la relación laboral, incapacidad permanente o muerte, o de sus beneficiarios, según corresponda.

El artículo 6 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones establece el esquema financiero del Fondo:

*Artículo 6° Esquema financiero del plan de retiro.*

*El plan de jubilación se sustentará en el esquema financiero de la capitalización individual, el Fondo se constituye con la capitalización de los aportes y rendimientos que generan las inversiones del Fondo.*

**Con base en dicho esquema, el Fondo se financia con los siguientes aportes (Artículo 8° Reglamento del Fondo de Jubilaciones):**

- a. *Aporte realizado por el Instituto mensualmente, correspondiente al 5% del total de la planilla, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica.*
- b. *Por los rendimientos que genera el activo neto actual del Fondo de Jubilación.*

*El Instituto deberá girar o depositar directamente en la cuenta de la Operadora contratada para la administración de los fondos el aporte mensual al que se refiere el inciso a) de este artículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.*

Según el Artículo 12° del mismo Reglamento, el Fondo asumirá los gastos que se incurran en su administración, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica.

El Fondo proporcionará un beneficio único a el afiliado (a) al momento de su salida del Instituto, consistente en el retiro de la totalidad de los aportes y sus rendimientos acumulados en el Fondo.

La edad de retiro por vejez como afiliado (a) del Fondo, será la fijada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, rigiendo a partir del primer día natural del mes siguiente a la fecha en que cumpla la edad respectiva (*Artículo 7° Reglamento del Fondo de Jubilaciones*).

No obstante lo anterior, cualquier afiliado (a) podrá permanecer en servicio activo y dentro del Fondo, después de la fecha establecida para su retiro.

**El artículo 8 del Reglamento, establece cómo se hace efectivo el retiro de los fondos**

***Artículo 8°:***

- a. *Los afiliados (as) que ingresaron al Fondo antes del 18 de febrero del año 2000 y que, antes de haber adquirido el derecho a la pensión del*

*Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro del primer pilar, dejen de laborar para el Instituto, tendrán derecho a escoger cualesquiera de las siguientes opciones:*

- i. Retirar de sus cuentas individuales la totalidad de las sumas acumuladas y sus rendimientos, indicados en el artículo 12 de este reglamento.*
  - ii. Aplicar los fondos acumulados junto con sus rendimientos, a la adquisición de una pensión complementaria de su libre escogencia, para lo cual la Junta, previa autorización del afiliado (a), realizará el trámite correspondiente para que dichos fondos sean girados a la operadora de planes de pensión complementaria o la entidad aseguradora elegida.*
- b. Para los afiliados (as) que ingresaron al Fondo a partir del 18 de febrero del año 2000, se aplicará lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador por lo que, los fondos acumulados deberán trasladarse a la operadora de planes de pensión complementaria que el trabajador haya escogido, para que le administre la cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones.*
  - c. En caso de muerte del afiliado (a), su beneficiario (a) o beneficiarios (as) recibirán, en un solo pago, los beneficios que le correspondan, conforme lo manifestado por el afiliado (a) en el formulario dispuesto para ello por la Junta. Dicho pago también se hará al afiliado (a) en caso de invalidez total o permanente al momento de dejar de ser funcionario (a) de la institución, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.*
  - d. La Operadora de Pensiones donde se depositarán los aportes de los ex afiliados (as) que Ingresaron al Fondo después del 18 de Febrero del 2000, deberá encontrarse debidamente registrada en los archivos del SICERE.*
  - e. Si el afiliado (a) no indica la Operadora de Pensiones donde trasladar sus fondos, la Junta procederá conforme lo establece el oficio de la SUPEN SP-A-061 del 11 de Mayo del 2005 y se trasladarán sus fondos con la Operadora de Pensiones que tengan en administración los recursos de registros erróneos.*

*El Proceso de Recursos Humanos del I.C.T. remitirá a la Junta el oficio correspondiente junto con la copia de la "Orden de Personal" ó "Liquidación del Contrato de Trabajo por Jornal" que establece el cese de funciones del afiliado (a). El afiliado (a) deberá indicar a la Junta, como mínimo cinco días hábiles antes de la siguiente sesión ordinaria mensual, la forma en que desea le liquiden sus aportes y rendimientos. La Junta dentro de los tres días hábiles siguientes comunicará a la Operadora para que proceda a liquidar los fondos, según lo solicitado por el afiliado (a), dentro del plazo establecido en el Contrato Marco.*

## 2.2. GOBIERNO CORPORATIVO

El Gobierno Corporativo para el Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT busca asegurar que la toma de decisiones se realice alineada a los objetivos que le han sido conferidos por la Ley Orgánica del ICT y el Reglamento del Fondo de Jubilaciones, por lo cual resulta indispensable el compromiso de la Junta Administradora como órgano director de este organismo.

De acuerdo con lo establecido en los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Reglamento sobre Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPENSUGESE, la Junta Directiva debe aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno del Fondo de Jubilaciones y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales.

La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, por medio de este documento, oficializa la siguiente política de alto nivel:

Además, para hacer cumplir esta política de alto nivel, la Gerencia oficializa el conjunto de políticas específicas de gobierno corporativo para el Fondo de Jubilaciones, estas se detallan seguidamente:

- a. *El Fondo de Jubilaciones garantiza a sus afiliados un trato equitativo e igualdad de acceso a la información personal del Fondo y a los datos globales de operación del organismo, con el fin de que cuenten con la información necesaria durante el tiempo de permanencia en el ICT y al momento de su retiro.*
- b. *El Fondo de Jubilaciones garantiza que la contratación de proveedores tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de la entidad y que su selección se realiza en función de que los productos y servicios que ofrece sean los mejores de acuerdo a los requerimientos de la organización.*
- c. *El Fondo de Jubilaciones garantiza que la selección, retribución, calificación y capacitación de sus afiliados y la Gerencia, se hará alineada a los objetivos definidos en el Reglamento del Fondo.*
- d. *El Fondo de Jubilaciones es objeto de al menos una auditoría externa anual, a través de la Operadora de Pensiones contratada para administración de los dineros, con base en las normas internacionales con el propósito de cumplir altos estándares de transparencia de*
- e. *Conformidad con los Principios de Gobierno Corporativo.*
- f. *El Fondo de jubilaciones genera y divulga información importante, veraz y comparable para los afiliados, interesados y el Estado, en los plazos establecidos por la normativa vigente con el objetivo de que esté disponible para la toma de decisiones.*
- g. *El Fondo de Jubilaciones elige sus miembros de Junta Administradora cada dos años en Asamblea General Ordinaria, donde se abre la postulación de*

candidatos para elegir los tres representantes en la Asamblea General y se ratifica la terna presentada por la Administración del ICT con la designación de sus tres representantes. El Fiscal también se elige entre los miembros de la Asamblea General.

- h. Cuando uno de los Directores deje la Junta Administradora antes de finalizar su período, se podrá sustituir por alguno de los otros miembros de la Junta y se realiza la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para elegir a la personas (as) para ocupar la vacante (s).
- i. Cada vez que se realice elección o reelección de Directores, la Gerencia del Fondo de Jubilaciones procede a verificar que no se dé conflicto de intereses (Artículo 20°, Reglamento de Fondo de Jubilaciones y Artículo 6 del Reglamento de Gobierno Corporativo)
- j. **Control para que los Libros de Actas estén al día.** En las sesiones de Junta Administradora se ratifican los acuerdos y se aprueba el acta en la siguiente sesión, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los presentes en la sesión en revisión. Se imprime el acta y se procede a recoger las firmas. Los atrasos se dan cuando no se encuentra alguno de los firmantes en la Institución. Las actas de las Asamblea se mantienen al día, dado que las firmas se recogen el momento y el acta se confecciona n los siguientes días.
- k. **Forma en que se controla la representación en Comités de Riego E inversiones.** El representante del Fondo de Jubilaciones del ICT es el Tesorero, en ausencia de éste asiste el Presidente o algún otro Director de la Junta Administradora. Se presentan informes a la Junta, los cuales constan en el acta, y también debe informar mensualmente a la Gerencia del ICT.
- l. **Remisión de información oficial del Fondo de Jubilaciones.** Se remite información oficial según corresponda, por medio de la Gerencia del Fondo o bien suscrita por el Presidente de la Junta Administradora, o por el representante legal del Fondo que es el Gerente General del ICT.
- m. **Controles sobre comisiones especiales.** Se designan comisiones especiales de trabajo según se requiera. La gestión de las comisiones especiales de deben controlar por medio de informes que deben rendir y quedan constando en las actas, en la documentación de los productos de las comisiones en carpetas físicas o digitales.
- n. **Aprobación del presupuesto del Fondo:** Se designa un Director para que en coordinación con la Gerencia del Fondo se presente propuesta del PAO a la Junta Administradora, a fin de que sea elevado a aprobación de la Asamblea General. La Gerencia informa sobre la ejecución y seguimiento.
- ñ. **Control de cumplimiento del Contrato Marco con la Operadora.** Se pondrá en aplicación una tabla de verificación para hacer la revisión trimestral del cumplimiento del contrato y se pedirá informe trimestral a cada encargado. Lo que está a cargo de la Operadora de Pensiones se conoce en reuniones trimestrales.
- o. **Información de Liquidaciones:** La información las liquidaciones se debe conocer en cada sesión de la Junta Administradora, de acuerdo a lo que envía el Departamento de Recursos Humanos. La Gerencia del Fondo debe hacer

proyecciones periódicas de posibles jubilaciones a fin de prever la liquidez necesaria. Para tal efecto se aplica un Manual de Procedimientos.

- p. **Aprobación de Estados Financieros:** la Operadora de Pensiones contratada debe emitir informes mensuales y trimestrales sobre la situación financiera, según señala el Contrato Marco. En las actas debe constar el análisis y aprobación de los Estados Financieros.
- q. **Expedientes de afiliados:** Los expedientes se deben revisar y actualizar periódicamente. Para tal efecto se aplica el Manual de Procedimientos
- r. **La Estrategia de Inversión** se aprueba en sesión de la Junta Administradora y se presentan informes a la Asamblea General, para su conocimiento.
- s. **La Estrategia de Riesgos** se aprueba en sesión de la Junta Administradora y se presentan informes a la Asamblea, para su conocimiento.
- t. **Supervisión de la Gerencia del Fondo:** La Gerencia Administrativa debe informar constantemente a la Junta Administradora y debe constar en las actas de las sesiones.
- u. **Fiscalización:** El Fondo de Jubilaciones tendrá como Comité de Auditoría la plataforma de la Operadora de Pensiones contratada, el cual vigila lo relativo a los dineros del fondo. A nivel del ICT, la Auditoría Interna realiza las fiscalizaciones y el Fiscal debe velar porque las actuaciones de la Junta Administradora estén a derecho e informe a la Asamblea General.
- v. Para dictaminar la situación financiera, La Operadora de Pensiones contrata una auditoría externa.
- w. **Plan Anual de Auditoría:** La Operadora de Pensiones contratada deberá presentar cada año el Plan Anual del Comité de Auditoría en relación con el Fondo de Jubilaciones del ICT. De igual manera la Auditoría Interna del ICT debe hacer del conocimiento de la Junta Administradora el plan de fiscalización anualmente.
- x. **Atención de informes de auditoría:** La atención de recomendaciones de auditoría se deben atender de inmediato, y para tal efecto la Gerencia del Fondo coordina con los Directores a fin de tomar las acciones necesarias. Si requiere formalizar mediante un acuerdo se convoca a una sesión extraordinaria y si es del caso se coordina con el representante legal del Fondo.
- y. El Fondo de Jubilaciones actualiza el Código de Gobierno Corporativo anualmente con el objetivo de promover la rendición de cuentas y transparencia de las actividades relacionadas a la gobernabilidad del ICT.
- z. El Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT debe ser aprobado por la Asamblea General, con el objetivo de mantener el control de la gobernabilidad de la organización.
- aa. El Código de Gobierno Corporativo del Fondo Jubilaciones debe ser publicado en la Intranet Institucional y el Sitio Web del ICT con el propósito de que sea conocido por las partes interesadas y permanezca disponible para su consulta.

*bb. Estas políticas se complementan con la definición de controles, lineamientos y procesos que instauren los responsables de las dependencias involucradas.*

*cc. El Fondo como tal cumplirá con los términos de la Ley 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales”.*

### **2.2.1 Política sobre conflicto de intereses:**

El Fondo de Jubilaciones del ICT, declara como política para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses, con base en lo que señala el artículo 23° del Reglamento sobre Gobierno Corporativo y que incluye entre otros aspectos:

- a. Los miembros de la Junta Administradora deben ser elegidos de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, acatando las prohibiciones que en el mismo se definen y se siguen además para las representaciones en comités, unidades de apoyo resto del personal de la entidad y terceros contratados. El Fiscal será el encargado de vitificar tal situación y notificará a la Junta Administradora para que se haga la. Cuando los conflictos no se pueden prevenir o evitar, deben ser informados y justificados adecuadamente.
- b. Los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, no deben propiciar en situaciones que puedan producir conflictos de intereses.
- c. Los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, tienen el deber de revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses. La entidad debe comunicar estos asuntos a las Partes Interesadas conforme a sus políticas.
- d. Los miembros del Órgano de Dirección y de los comités existentes, tienen el deber de abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- e. La Alta Gerencia, o la Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo de Jubilaciones, tienen el deber de establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- f. El Fiscal de la Junta estará vigilante, dentro de sus funciones, ante posibles incumplimientos, notificará a la Junta y se tomarán las acciones señaladas en los artículos 20° y 23° del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, así como la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y demás normativa que regula los fondos especiales de pensión.
- g. La política, por ser parte de este Código de Gobierno Corporativo será plenamente conocida y de acatamiento obligatorio por loa afiliados del Fondo de Jubilaciones del ICT, la Junta Administradora, la Gerencia Administrativa y la Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo.

### **2.3. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

En el año 2012 el Comité de Inversiones de Popular Pensiones aprobó el Manual de Políticas de Inversiones en la sesión No.258 del 19 de abril de 2012, el cual es de aplicación para todos los fondos especiales. El mismo fue conocido por la Junta Directiva del ICT en la sesión ordinaria No.5810, artículo 4, inciso II, celebrada el 13 de agosto del 2013.

Asimismo, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, recibió la Estrategia de Inversiones para el año 2015, dada por la Operadora Popular Pensiones, y se conoce en Sesión No.04.2015, del 07 de abril de 2015, con el objetivo general de:

*“lograr una adecuada estructura de inversión que le permita obtener mayor grado de diversificación y beneficio para los afiliados al acceder a mercados con un alto grado de liquidez y rentabilidades adecuadas. Como objetivo específico se tiene el lograr y mantener una rentabilidad nominal en los últimos doce meses igual o superior al promedio de la industria del Régimen obligatorio de Pensiones.”<sup>5</sup>*

Se cuenta con un Plan Estratégico Institucional del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, aprobado y modificado en la Asamblea General Ordinaria No.01-2017, celebrada el 26 de enero de 2017, con un horizonte de cinco años, el cual se revisa cuando se considera que varían las condiciones consideradas en él.

#### **2.4. RIESGOS**

En el año 2013, la Operadora Popular Pensiones remitió el I Manual de Políticas y Procedimientos para Administración Integral de Riesgo para el Fondo del ICT y la Junta Directiva del ICT lo conoció en la sesión ordinaria No.5810, artículo 4, inciso II, celebrada el 13 de agosto del 2013.

Asimismo, en la sesión No.015-2016 del 25 de octubre de 2016, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones acuerda “Aceptar la propuesta presentada en oficio DI-750-2016 respecto a los niveles de rentabilidad y riesgos esperados para los próximos cinco años, con lo que modifican los Límites de Riesgo de Mercado de los Fondos Especiales. Dicha propuesta fue presentada por el Comité de Riesgos de Popular pensiones, con el propósito de mejorar la estructura de riesgos.

Mensualmente la Operadora de Pensiones remite el Informe de Riesgos y un representante de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones asiste el Comité de Riesgos

#### **2.5. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO**

La Junta Administradora establece un Plan de Continuidad de Negocio, con base en el procedimiento considerado como el más crítico, y se establecen las acciones para atender cualquier contingencia y con ello garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo

---

<sup>5</sup> Operadora Popular Pensiones, Oficio DI-0171-2015 suscrito por Lic. Francisco Bonilla Shipley, Jefe Departamento de Inversiones, 04 de marzo 2015.



de Jubilaciones. Dicho Plan es aprobado por la Junta en la sesión extraordinaria No. 13-2015 del 14 de diciembre de 2015.

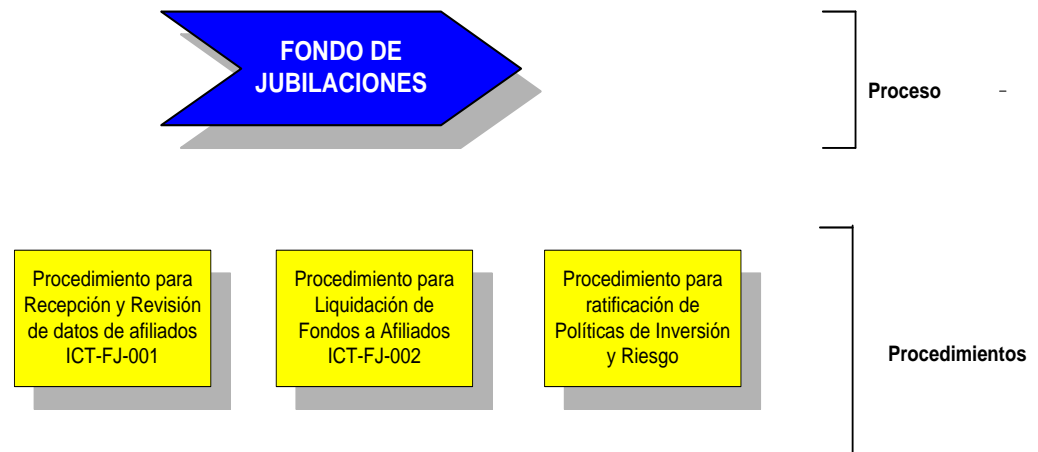
## 2.6 PROCESOS

El Fondo de Jubilaciones opera con el siguiente mapa de procesos de trabajo, que constituyen las áreas y temas que se atienden dentro de la funcionalidad dada por la normativa. Por lo que los principales procesos de trabajo se resumen de la siguiente forma.



### Mapa de Procesos

### Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT



## 2.7. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Junta Administradora y la Gerencia del Fondo de Jubilaciones, llevan a cabo acciones de información y comunicación para que los afiliados puedan conocer sobre sus aportes, beneficios, realidad sobre la situación de las pensiones, para tal efecto se ha determinado el uso del instrumento oficial de comunicación el correo electrónico del ICT, también se llevan a cabo acciones informativas por parte de la Operadora de Pensiones de Pensiones, cuyos instrumentos están establecidos en el Contrato Marco, tales como visitas periódicas, talleres, presentación y divulgación de informes, capacitación.

Asimismo, se cuenta con un Manual de Procedimientos del Fondo de Jubilaciones donde se definen otros aspectos relacionados con la información y comunicación de los aspectos de interés de la administración de los dineros del fondo y las cuentas individuales de cada afiliados, como envío de estados de cuenta, inducción al nuevo funcionario, actualización datos de los expedientes, liquidación de fondos, información sobre la realidad de las pensiones, entre otros temas de interés.

## 2.8. RELACIÓN CON EL PERSONAL

La última modificación del Reglamento del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT fue aprobado por Asamblea General Ordinaria No.001-2016 del Fondo de Jubilaciones, celebrada el 21 de enero del 2016, en las Oficinas Centrales del I.C.T. y por la Junta Directiva del I.C.T., en Sesión Ordinaria No. 5921, Artículo 5, Inciso II, celebrada el día 23 de Febrero del 2016. El Reglamento fue publicado en La Gaceta No. 61 del 22 de abril del 2016. Esta norma regula lo relacionado con la administración del Fondo, así como la relación de la Junta, la Gerencia y la administración con los afiliados del mismo

## **2.9. RELACIÓN CON PROVEEDORES**

El Fondo de Jubilaciones realiza pocas contrataciones, pero la administración de los dineros se realiza mediante un Contrato Marco con una Operadora de Pensiones que sirve de plataforma administrativa las operaciones financieras. No obstante, se realizan algunas contrataciones esporádicas para realización de actividades específicas en la conducción de la organización, como la organización de la Asamblea General, reuniones actividades de capacitación.

El Fondo se financia con recursos que salen del ICT y pasan a ser privados cuando se transfieren a la Operadora de Pensiones que los administra y aun cuando la organización del Fondo de Jubilaciones es de los funcionarios del ICT, el proceso de contratación de bienes y servicios se realiza de manera que asegure transparencia y efectividad, garantizando a la organización contar con los servicios e insumos de alta calidad que requiera para la adecuada prestación de los servicios.

Para todo el proceso de gestión de compras de los bienes y servicios del Fondo, se basan en lo dispuesto por la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como norma interna del ICT, con el objeto de probidad de la organización.

## **2.10. RELACIONES INTRAGRUPPO**

La Junta administradora tiene la responsabilidad de nombrar a la persona que ostenta la Gerencia del Fondo de Jubilaciones, pero en aras de administrar de manera eficiente los dineros del Fondo, y dado el límite de aporte económico del ICT establecido en el artículo 44 de su Ley Orgánica, se recurrió a un mecanismo económico para contar con una plataforma administrativa dentro del ICT y se estableció un convenio con la Asociación Solidarista del ICT quien lleva a cabo la labor administrativa.

Asimismo, mediante acuerdo con el Fondo de Garantías Funcionarios del ICT se puede pagar el costo por supervisión que se debe cancelar anualmente a la Superintendencia de Pensiones.

El Departamento Financiero del ICT, según la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos, realiza las transferencias de los dineros de los aportes individuales a la Operadora de Pensiones contratada. Asimismo, la Operadora de Pensiones contratada para la administración de los dineros del Fondo de Jubilaciones es la encargada de ejecutar las liquidaciones del fondo a los afiliados o sus beneficiarios,

según corresponda y con base en la instrucción dada mediante acuerdo por la Junta Administradora y comunicada por la Gerencia del Fondo.

#### **IV. MECANISMOS DE CONTROL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

La Ley Orgánica del ICT, el Reglamento del Fondo de Jubilaciones, el Contrato Marco con la Operadora de Pensiones, el manual de Procedimientos Internos, la Política de Inversión, la Política de Riesgos, la representación en los Comités y la Contraloría Normativa, así como constituyen mecanismos de control que garantizan el Gobierno Corporativo de la organización como ente dependiente del ICT.

Se presentan periódicamente los informes de resultados de las operaciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva del ICT.

La Junta Administradora debe aprobar el Plan del Contralor Normativo y éste debe rendir informe periódicamente, lo cual está establecido por Reglamento y en el Contrato Marco con la Operadora de Pensiones que administra los dineros del Fondo.

Se contratan auditorías externas cada año por medio de la Operadora de Pensiones y se dictaminan los resultados de las operaciones; asimismo, la Auditoría Interna del ICT ejerce su función de fiscalización con lo que se contribuye a garantizar el gobierno corporativo del Fondo.

Según el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Artículos 19 y 22.5

##### ***Artículo 19. Conformación y asesoramiento del Órgano de Dirección***

*El Órgano de Dirección debe conformarse en términos de liderazgo, tamaño y uso de comités, para afrontar de forma efectiva su rol de supervisión, dirección y demás responsabilidades. Debe contar con suficiente tiempo e información para analizar y discutir ampliamente y a profundidad los aspectos bajo su responsabilidad.*

##### ***Artículo 22° Del Presidente***

**22.5** *Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.*

El seguimiento de las políticas de gobierno se llevará a cabo al menos una vez al año, y será incluido dentro del Informe de la Presidencia sobre lo actuado respecto al presente Código de Gobierno Corporativo, en el deber de informar a la Asamblea General.

## V. BIBLIOGRAFÍA

1. Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo.
2. Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.
3. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE.
4. Calderini, Mario. (2003) Corporate Governance Market Structure and Innovation.
5. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2005). OCDE Guidelines on Corporate Governance of State-owned Enterprises. (En línea) [www.OECD.org/daf/corporateaffairs/soe](http://www.OECD.org/daf/corporateaffairs/soe). □□Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2004). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. (En línea) [www.OECD.org/daf/corporateaffairs/principles/text](http://www.OECD.org/daf/corporateaffairs/principles/text). □□Instituto de Gobierno Corporativo Costa Rica (IGC - Costa Rica). (En línea) <http://www.igccostarica.org/index.php>
6. Reglamento del Fondo de Jubilaciones de los Funcionarios y Empleados del ICT, Publicado en La Gaceta No. 107 del 05 de Junio del 2013.
7. Normas de Control para Sector Público, Directriz (R-CO-9-2009), Contraloría General de la República.
8. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Reglamento sobre Gobierno Corporativo, artículos 5 y 7, sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, Publicado en el Alcance No. 290D del Diario Oficial La Gaceta No. 235, del 7 de diciembre del 2016.

## VI. ANEXOS

### **PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) PARA GOBIERNO CORPORATIVO, 2004.**

*Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE* Inicialmente, los *Principios de Gobierno Corporativo* se elaboraron en respuesta a un llamamiento del Consejo de la OCDE tras una reunión celebrada, a nivel ministerial, los días 27 y 28 de abril de 1998, en el que se requería el desarrollo de un conjunto de normas y directrices en materia de gobierno corporativo, conjuntamente con los Gobiernos nacionales, con otras organizaciones interesadas y con el sector privado. Desde la aprobación de los Principios en 1999, éstos han constituido la base de las iniciativas en el ámbito del gobierno corporativo puestas en práctica tanto en los países de la OCDE como en los países no-miembros. Por su parte, el Foro sobre Estabilidad Financiera los ha adoptado como una de las Doce Normas Fundamentales para garantizar unos Sistemas Financieros Sanos. Y por consiguiente, constituyen también la base del componente de gobierno corporativo de los Informes sobre la Observancia de Códigos y Normas (ROSC) del Banco Mundial/FMI.

La reunión del Consejo de la OCDE a nivel ministerial celebrada en 2002, acordó la realización de estudios sobre la evolución en los países de la OCDE y la evaluación de los

Principios a la luz de los progresos realizados en el ámbito del gobierno corporativo. Esta tarea le fue encomendada al Grupo Directivo sobre Gobierno Corporativo de la OCDE, compuesto por representantes de los países de la OCDE. Asimismo, el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales (BPI) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) participaron en el Grupo en calidad de observadores. Para realizar esta evaluación, el Grupo Directivo invitó también a miembros del Foro sobre Estabilidad Financiera (FSF), del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) en calidad de observadores *ad hoc*.

En el marco de la revisión de los Principios, el Grupo Directivo ha llevado a cabo extensas consultas y ha elaborado un *Estudio sobre los desarrollos en los Países de la OCDE* en colaboración con los países miembros. En las consultas han intervenido expertos de una larga lista de países, que han participado en las Mesas Redondas Regionales sobre Gobierno Corporativo que la OCDE organiza en Rusia, Asia, el Sudeste de Europa, Latinoamérica y Eurasia con el respaldo del Foro Mundial sobre Gobierno Corporativo, entre otros, y en colaboración con el Banco Mundial y con otros países no-miembros de la OCDE. Asimismo, el Grupo Directivo ha consultado a las diversas partes interesadas, como por ejemplo el sector de los negocios, los inversores, asociaciones de profesionales a escala nacional e internacional, los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de normalización.

La OCDE publicó también un borrador de los Principios en su sitio web, con el fin de recoger los comentarios por parte de la opinión pública. Se obtuvo gran cantidad de respuestas, que también han sido publicadas en el sitio web de la OCDE.

Basándose en las deliberaciones del Grupo Directivo, en el *Estudio* y en los comentarios recogidos a lo largo del extenso procedimiento de consulta, se llegó a la conclusión de que los Principios de 1999 debían ser sometidos a revisión con el fin de adaptarlos a la evolución y a los problemas actuales. Se acordó que dicha revisión debía seguir basándose en un planteamiento no vinculante y de principios, que reconociera la necesidad de adaptar su implantación a las circunstancias cambiantes en los entornos legal, económico y cultural. Los Principios revisados contenidos en el presente documento están basados, por tanto, en la amplia serie de experiencias adquiridas no sólo en el área de la OCDE, sino también en los países que no pertenecen a esta organización.

## **PREÁMBULO**

La finalidad de los Principios es la de ayudar a los Gobiernos de los países miembros y no-miembros de la OCDE en la tarea de evaluar y perfeccionar los marcos legal, institucional y reglamentario aplicables al gobierno corporativo en sus respectivos países, y la de ofrecer orientación y sugerencias a las Bolsas de valores, los inversores, las sociedades y demás partes que intervienen en el proceso de desarrollo de un modelo de buen gobierno corporativo. Los Principios centran su atención sobre las sociedades con cotización oficial, tanto financieras como no financieras. No obstante, y en la medida en que resultasen aplicables, podrían constituir también un instrumento muy útil para mejorar

el gobierno corporativo en sociedades sin cotización oficial, tales como las empresas de propiedad privada y las empresas propiedad del Estado. Los Principios representan una base común que los países miembros de la OCDE consideran esencial para el desarrollo de buenas prácticas de gobierno. Pretenden ser concisas, comprensibles y accesibles a la comunidad internacional. Su finalidad no es la de sustituir a las iniciativas gubernamentales, semi gubernamentales o del sector privado destinadas a desarrollar una lista más detallada de “buenas prácticas” en el ámbito del gobierno corporativo.

La OCDE y los Gobiernos que la forman reconocen con una claridad cada vez mayor la sinergia entre las políticas macroeconómicas y las estructurales a la hora de alcanzar los objetivos políticos fundamentales. El gobierno corporativo constituye un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento, así como para fomentar la confianza de los inversores.

El gobierno corporativo abarca toda una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su Consejo, sus accionistas y otras partes interesadas.

El gobierno corporativo también proporciona una estructura para el establecimiento de objetivos por parte de la empresa, y determina los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos y para supervisar su cumplimiento.

Un buen gobierno corporativo deberá ofrecer incentivos apropiados al Consejo y al cuerpo directivo, para que se persigan objetivos que sirvan a los intereses de la sociedad y de sus accionistas, además de facilitar una supervisión eficaz. La existencia de un sistema eficaz de gobierno corporativo dentro de una sociedad determinada y dentro del conjunto de la economía, contribuye a generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento correcto de una economía de mercado. En consecuencia, el coste de capital se reduce y se incita a las empresas a utilizar sus recursos de forma más eficiente, potenciando así el crecimiento.

El gobierno corporativo sólo es una parte del amplio contexto económico en el que las empresas desarrollan su actividad y en el que intervienen, entre otros, las políticas macroeconómicas y el grado de competencia dentro de los mercados de productos y de factores. El marco para el gobierno corporativo también depende del entorno legal, reglamentario e institucional. También existen otros factores, tales como la ética en los negocios y la conciencia de las empresas sobre los intereses medioambientales y sociales de las comunidades en las que desarrollan su actividad, que pueden repercutir en la reputación y en el éxito de dichas empresas a largo plazo.

Aunque son muchos los factores que afectan a los procesos de gobierno y de toma de decisiones en las empresas, y a pesar de la importancia de estos factores para el éxito de las mismas a largo plazo, los Principios se centran en los problemas de gobierno que se generan por la separación entre propiedad y control. No obstante, no se trata de una cuestión exclusivamente circunscrita a las relaciones entre los accionistas y el cuerpo

directivo, aunque éstas, de hecho, sean el elemento central. En algunas jurisdicciones, las cuestiones relativas al gobierno también surgen a partir del dominio que una serie de accionistas con poder de control ejercen sobre los accionistas minoritarios. En otros países, los empleados cuentan con importantes derechos legales con independencia de sus derechos de propiedad. Por esta razón, los Principios deben servir de complemento a un planteamiento más abierto en el ámbito de la realización de inspecciones y balances. En ellos se hace referencia a otras cuestiones que también afectan a los procesos decisorios dentro de una sociedad, como las de carácter medioambiental o ético, y las relacionadas con la lucha contra la corrupción, aunque se tratan de una forma más expresa en otros instrumentos elaborados por la OCDE (entre las que figuran las *Directrices para Empresas Multinacionales* y el *Convenio de Lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales*) y por otras organizaciones internacionales.

El gobierno corporativo se ve afectado por las relaciones entre los agentes que intervienen en el sistema de gobierno corporativo. Los accionistas con poder de control, que pueden ser personas aisladas, sociedades familiares, alianzas en bloque u otras sociedades que actúan a través de un grupo de empresas o de participaciones cruzadas, pueden influir significativamente en el comportamiento de la sociedad. Como propietarios de un capital, los inversores institucionales exigen cada vez con mayor fuerza, tener voz en el ámbito del gobierno corporativo en algunos mercados. Por lo general, los accionistas individuales no pretenden ejercitar derechos de gobierno, aunque sí puede preocuparles la posibilidad de no obtener un trato justo por parte de los accionistas con poder de control y el cuerpo directivo. Los acreedores juegan un papel destacado en diversos sistemas de gobierno, y pueden servir como agentes supervisores de los resultados de la sociedad. Los empleados y otras partes interesadas desempeñan una función importante a la hora de contribuir al éxito de la sociedad a largo plazo y a los resultados de la misma, mientras los Gobiernos establecen el marco general institucional y legal en materia de gobierno corporativo. El papel de cada uno de estos participantes y la interacción entre los mismos varían enormemente en función del país de la OCDE en el que desarrollen su actividad, y lo mismo ocurre en el caso de los países no pertenecientes a esta organización. Estas relaciones están sujetas, en parte, a las leyes y reglamentos, pero también a la adaptación voluntaria y, lo que es más importante, a las fuerzas del mercado.

El grado de observancia de principios básicos en materia de buen gobierno corporativo por parte de las sociedades, es un factor con creciente importancia a la hora de adoptar decisiones sobre inversión. Una trascendencia especial adquiere la relación entre las prácticas de gobierno y el carácter cada vez más internacional de las inversiones. Los flujos internacionales de capital permiten a las sociedades financiarse a través de un grupo de inversores mucho más amplio. Si se pretende que los países puedan obtener todos los beneficios de un mercado de capital global, y si su intención es atraer capital “paciente” a largo plazo, los acuerdos en materia de gobierno corporativo deben resultar creíbles y de fácil comprensión en todos los países, y adherirse a los principios internacionalmente aceptados. Incluso en el caso de las sociedades que no dependen

principalmente de fuentes de capital extranjeras, la adhesión a las prácticas de buen gobierno corporativo contribuirá a aumentar la confianza de los inversores nacionales, reducir el coste de capital, asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y, por último, a atraer a fuentes de financiación más estables.

No existe un modelo único de gobierno corporativo. No obstante, el trabajo realizado tanto en los países de la OCDE como en los países no-miembros, e incluso en el seno de la Organización, ha servido para identificar algunos elementos comunes que subyacen al buen gobierno corporativo. Los Principios toman estos elementos como referencia, y han sido formulados para que abarquen los diferentes modelos existentes. No defienden, por ejemplo, ningún tipo de Consejo en particular, y el término “Consejo”, tal y como se utiliza en este documento, pretende abarcar los distintos modelos nacionales de estructura del Consejo que podemos encontrar en los países miembros y no-miembros de la OCDE. En el sistema tradicional de dos niveles utilizado en algunos países, el término “Consejo” empleado en los Principios hace referencia al “Consejo de Supervisión”, mientras que el de “directivos principales” alude al “Consejo de Administración”. En los sistemas en los que existe un único Consejo supervisado por un organismo auditor interno, los principios aplicables al Consejo también son aplicables *mutatis mutandis*. Los términos “sociedad” y “*empresa*” se emplean en el texto de forma indistinta.

Los Principios tienen un carácter no-vinculante, y no pretenden la incorporación de disposiciones detalladas en las legislaciones nacionales. Más bien, lo que pretenden es identificar objetivos y plantear diversos medios para alcanzarlos. Su propósito es servir como punto de referencia. Los responsables políticos pueden emplearlos a la hora de examinar y desarrollar unos marcos legales y reglamentarios en materia de gobierno corporativo que reflejen su propio entorno económico, social, legal y cultural, y los agentes del mercado, a la hora de desarrollar sus propias prácticas.

Los Principios tienen una naturaleza evolutiva, y deberán ser objeto de revisión a la luz de los cambios significativos que se produzcan en el entorno. Para seguir siendo competitivos en un mundo sujeto a continuos cambios, las sociedades deben ser innovadoras y adaptar sus prácticas de gobierno corporativo de forma que sean capaces de atender a nuevas demandas y aprovechar nuevas oportunidades. De manera similar, los Gobiernos tienen la importante responsabilidad de crear un marco reglamentario eficaz que proporcione la suficiente flexibilidad como para permitir que los mercados funcionen de forma efectiva y sean capaces de responder a las expectativas de los accionistas y otras partes interesadas. Los Gobiernos y los agentes del mercado son quienes deben decidir cómo deben aplicarse estos Principios a la hora de desarrollar sus propios marcos de gobierno corporativo, evaluando tanto los costes como los beneficios de una reglamentación.

El documento que figura a continuación está dividido en dos partes. Los Principios, que se recogen en la primera parte del documento, hacen referencia a los siguientes temas: I) Garantizar la base de un marco eficaz para el gobierno corporativo; II) Los derechos de



los accionistas y funciones clave en el ámbito de la propiedad; III) Un trato equitativo hacia los accionistas; IV) El papel de las partes interesadas; V) Revelación de datos y transparencia; y VI) Las responsabilidades del Consejo. En el encabezado de cada uno de estos apartados figura un único Principio, que aparece en cursiva y va seguido de una serie de subprincipios que lo apoyan. En la segunda parte de este documento, los Principios son sustituidos por anotaciones que contienen comentarios sobre los Principios, cuya finalidad es ayudar a los lectores a comprender los razonamientos planteados. En algunos casos, las anotaciones también contienen descripciones de las tendencias dominantes, y ofrecen modelos alternativos de implantación y ejemplos que pueden resultar útiles para que los Principios sean operativos.

## **PARTE PRIMERA**

### **Los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE**

#### *I. Garantizar la Base de un Marco Eficaz para el Gobierno Corporativo*

***El marco para el gobierno corporativo deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras.***

- A. El marco para el gobierno corporativo debe desarrollarse teniendo en cuenta su repercusión sobre los resultados globales de la economía, la integridad del mercado y los incentivos que genera para los agentes del mercado y para el fomento de la transparencia y eficacia en los mercados.
- B. Los requisitos legales y reglamentarios que afectan a las prácticas de gobierno corporativo dentro de una jurisdicción deberán ser coherentes con el régimen legal, transparentes y aplicables.
- C. El reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades dentro de una jurisdicción deberá articularse de forma clara, garantizando que sirve a los intereses públicos.
- D. Las autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras deberán disponer de poder, integridad y recursos para cumplir sus obligaciones con profesionalidad y objetividad. Asimismo, sus normativas deberán ser oportunas y transparentes, y contar con una explicación detallada.

#### *II. Los Derechos de los Accionistas y Funciones Clave en el Ámbito de la Propiedad*

***El marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.***

- A. Entre los derechos fundamentales de los accionistas debe figurar el derecho a: 1) asegurarse métodos para registrar su propiedad; 2) ceder o transferir acciones; 3) obtener información relevante y sustantiva sobre la sociedad de forma puntual y periódica; 4) participar y votar en las juntas generales de accionistas; 5) elegir y revocar a los miembros del Consejo; y 6) participar en los beneficios de la sociedad.
- B. Los accionistas deben tener derecho a participar en las decisiones que impliquen cambios fundamentales en la sociedad, y a ser debidamente informados sobre las

- mismas. Decisiones de este tipo son, entre otras: 1) los cambios en los estatutos, en la escritura de constitución o en cualquier otro documento rector de la sociedad; 2) la autorización de la emisión de nuevas acciones; y 3) las transacciones extraordinarias, incluida la transmisión de la totalidad o de una parte sustancial de los activos que, en la práctica, suponga la venta de la sociedad.
- C. Los accionistas deben tener la oportunidad de participar de forma efectiva y de votar en las juntas generales de accionistas, debiendo ser informados sobre las normas que rigen dichas juntas, incluidos los procedimientos de votación:
1. Deberá facilitarse a los accionistas, con la debida antelación, información suficiente sobre la fecha, el lugar de celebración y el orden del día de las juntas generales, así como información completa y puntual acerca de las cuestiones que van a someterse a decisión en dichas juntas.
  2. Los accionistas deben tener la oportunidad de plantear preguntas al Consejo, incluidas las relativas a la auditoría externa anual, de incluir cuestiones en el orden del día de las juntas generales y de proponer resoluciones, únicamente sujetos a limitaciones razonables.
  3. Debe facilitarse la participación efectiva de los accionistas en las decisiones clave en materia de gobierno corporativo, tales como el nombramiento o la elección de los miembros del Consejo. Los accionistas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista en relación con la política de remuneración de los miembros del Consejo y directivos principales. El componente relativo a acciones de los sistemas retributivos aplicables a los miembros del Consejo y a los empleados debe someterse a la aprobación por parte de los accionistas.
  4. Los accionistas deben tener la oportunidad de votar personalmente o por delegación. El valor del voto debe ser el mismo en ambos casos.
- D. Los convenios y agrupaciones de capital que permiten a determinados accionistas adquirir un grado de control desproporcionado en relación con las acciones de las que son titulares, deben hacerse públicos.
- E. Los mercados de control societario deben poder funcionar de forma eficiente y transparente.
1. Las normas y procedimientos aplicables a la adquisición de control societario en los mercados de capital, y las transacciones especiales tales como las fusiones o la venta de partes sustanciales de activos de la sociedad, deben ser articuladas de forma clara y reveladas a los inversores, de modo que éstos puedan comprender sus derechos y recursos. Las transacciones deben llevarse a cabo a precios transparentes y en condiciones justas que amparen los derechos de todos los accionistas en función de sus respectivas categorías.
  2. No deberá recurrirse a acuerdos anti-opas (ofertas públicas de adquisición de acciones) con vistas a impedir la asunción de responsabilidades por parte de la Dirección y el Consejo.
- F. Debe facilitarse el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de todos los accionistas, incluidos los inversores institucionales.
1. Los inversores institucionales que actúen en calidad de fiduciarios deberán revelar sus políticas generales en materia de gobierno corporativo y de votación en lo

relativo a sus inversiones, incluidos los procedimientos previstos para decidir sobre el uso de sus derechos de voto.

2. Los inversores institucionales que actúen en calidad de fiduciarios deberán revelar el modo en que gestionan los conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de derechos de propiedad fundamentales relativos a sus inversiones.
- G. Todos los accionistas, incluidos los institucionales, deben tener la posibilidad de consultarse unos a otros en cuestiones que afecten a sus derechos fundamentales como accionistas, tal y como se definen en los Principios, únicamente sujetos a las excepciones establecidas para evitar abusos.

### *III. Tratamiento Equitativo de los Accionistas*

***El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.***

- A. Todos los accionistas de una misma serie dentro de una categoría deben gozar de un tratamiento igualitario.
1. Dentro de cualquiera de las series de una determinada categoría, todas las acciones deben otorgar los mismos derechos. Todos los inversores deben tener la posibilidad de obtener información sobre los derechos asociados a cada serie y categoría de acciones, antes de realizar una operación de compra. Cualquier cambio en los derechos de voto deberá ser sometido a la aprobación por parte de las categorías de acciones que se vean afectadas de forma negativa.
  2. Los accionistas minoritarios deberán ser protegidos frente a actos abusivos por parte, o en interés de accionistas con poder de control, que actúen de forma directa o indirecta, y deberán disponer, asimismo, de medios efectivos de recurso.
  3. Los encargados de la custodia o depositarios de las acciones deberán emitir su voto con arreglo a lo acordado previamente con el titular beneficiario de la acción.
  4. Deberán eliminarse los impedimentos para el voto transfronterizo.
  5. Los procesos y procedimientos de las juntas generales de accionistas deberán permitir que todos los accionistas disfruten de un trato equitativo. Los procedimientos dentro de las sociedades no deberán dificultar ni encarecer indebidamente la emisión de votos.
- B. Deberán prohibirse el uso de información privilegiada y las operaciones abusivas de autocartera.
- C. Deberá exigirse a los miembros del Consejo y a los directivos principales, que pongan en conocimiento del Consejo cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la sociedad.

### *IV. El Papel de las Partes Interesadas en el Ámbito del Gobierno Corporativo*

***El marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la***

***creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.***

- A. Deberán respetarse los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos.
- B. En los casos en los que los intereses de las partes interesadas estén amparados por una ley, éstas deberán tener la oportunidad de obtener una reparación efectiva en caso de violación de sus derechos.
- C. Deberá permitirse el desarrollo de mecanismos que favorezcan la participación de los empleados.
- D. En los casos en los que las partes interesadas participen en el proceso de gobierno corporativo, éstas deberán tener un acceso puntual y periódico a información relevante, suficiente y fiable.
- E. Las partes interesadas, incluidos los empleados individuales y sus órganos representativos, deberán poder manifestar libremente al Consejo sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas y sus derechos no deberán quedar comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones.
- F. El marco para el gobierno corporativo deberá complementarse con un marco efectivo y eficaz para casos de insolvencia, y por medio de la aplicación efectiva de los derechos de los acreedores.

***V. Divulgación de Datos y Transparencia***

***El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.***

- A. La información a divulgar debe incluir, como mínimo, la relativa a:
  - 1. Los resultados financieros y de explotación de la sociedad.
  - 2. Los objetivos de la sociedad.
  - 3. La titularidad de los grandes grupos de acciones y de derechos de voto.
  - 4. La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Consejo y directivos principales, así como la información relativa a los miembros del Consejo, incluidos sus méritos, el proceso de selección, los cargos directivos desempeñados en otras empresas y si son o no considerados como independientes por parte del Consejo.
  - 5. Operaciones de partes vinculadas.
  - 6. Factores de riesgo previsible.
  - 7. Cuestiones relativas a los empleados y otras partes interesadas.
  - 8. Estructuras y políticas de gobierno corporativo, y en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.
- B. La información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera.
- C. Un auditor independiente, competente y cualificado deberá llevar a cabo una auditoría anual, con el fin de ofrecer a los miembros del Consejo y a los accionistas una garantía externa y objetiva de que los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera y los resultados de la empresa en todos sus aspectos materiales.

- D. Los auditores externos deberán responder ante los accionistas, y asumen frente a la sociedad el compromiso de aplicar la diligencia profesional debida en la realización de la auditoría.
- E. Los canales utilizados para divulgar la información deben garantizar un acceso igualitario, puntual y asequible por parte de los usuarios a la información de interés.
- F. El marco para el gobierno corporativo deberá complementarse con un planteamiento efectivo que prevea y promueva la disponibilidad de un análisis o de asesoramiento por parte de analistas, corredores, agencias de calificación y similares, que pudieran ser de interés para los inversores a la hora de adoptar decisiones. Dichos analistas, corredores, agencias de calificación y similares deberán estar libres de posibles conflictos materiales de interés que pudieran comprometer la integridad de su análisis o asesoramiento.

#### *VI. Las Responsabilidades del Consejo*

#### ***El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas.***

- A. Los miembros del Consejo deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la sociedad y de los accionistas.
- B. En los casos en los que las decisiones del Consejo puedan afectar de forma diferente a distintos grupos de accionistas, el Consejo deberá conceder un trato justo a todos los accionistas.
- C. El Consejo deberá aplicar unos niveles de ética muy elevados. Deberá tener siempre en cuenta los intereses de las partes interesadas.
- D. El Consejo deberá desempeñar determinadas funciones clave, que incluyen:
  - 1. La revisión y orientación de la estrategia de la empresa, de los principales planes de actuación, de la política de riesgos, de los presupuestos anuales y de los planes de la empresa; el establecimiento de objetivos en materia de resultados; el control del plan previsto y de los resultados obtenidos por la empresa; y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía.
  - 2. El control de la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad, y la introducción de los cambios necesarios.
  - 3. La selección, la retribución, el control y, en su caso, la sustitución de los directivos principales, y la supervisión de los planes de sucesión.
  - 4. El alineamiento de la retribución a los directivos principales y miembros del Consejo con los intereses de la sociedad y de los accionistas a largo plazo.
  - 5. Garantizar la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del Consejo.
  - 6. El control y gestión de conflictos potenciales de interés entre directivo, miembros del Consejo y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas.

7. Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la sociedad, incluida la auditoría independiente, y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión del riesgo, de control financiero y operativo, y garantizar la adecuación de estos sistemas a la ley y a las normativas aplicables.
  8. La supervisión del proceso de revelación de datos y de las comunicaciones.
- E. El Consejo deberá tener la posibilidad de realizar juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas a la sociedad.
1. Los Consejos deberán considerar la posibilidad de designar un número suficiente de miembros no ejecutivos del Consejo, con capacidad para realizar juicios independientes sobre tareas en las que pueda existir un conflicto potencial de intereses. Entre las citadas responsabilidades clave figuran, por ejemplo, la de garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes financieros y no financieros, el examen de las operaciones de partes vinculadas, el nombramiento de los miembros del Consejo y directivos principales, y la retribución a dichos miembros.
  2. En caso de que se creen comisiones dentro del Consejo, el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo de éstas deberán quedar claramente definidos y ser revelados por parte del Consejo.
  3. Los miembros del Consejo deberán tener la posibilidad de comprometerse de manera efectiva con sus responsabilidades.
- F. Para poder cumplir con sus responsabilidades, los miembros del Consejo deberán tener acceso a una información precisa, relevante y oportuna.

**ACUERDO SUGEF 16-09**  
**REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009.

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°129, del lunes 6 de julio del 2009.

**CONSIDERANDOS**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009, **considerando que:**

- a) mediante artículo 5 del acta de la sesión 597-2006, celebrada el 17 de agosto del 2006, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó encomendar a la Comisión Permanente de Superintendentes valorar la elaboración de una propuesta de normas de aplicación general de Gobierno Corporativo,
- b) mediante artículos 10 y 20 de las actas de las sesiones 755-2008 y 756-2008, celebradas el 14 de noviembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del

- Sistema Financiero, aprobó remitir en consulta al medio el proyecto de “*Reglamento de Gobierno Corporativo*”,
- c) el buen gobierno corporativo proporciona elementos que procuran la existencia y puesta en práctica de mecanismos que permiten el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión, mediante sistemas de pesos y contrapesos, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen de acuerdo con el mejor interés de la entidad, sus accionistas o asociados, y acreedores; respetando los derechos de los consumidores financieros y de los demás grupos de interés,
  - d) un buen sistema de gobierno corporativo, según los estándares internacionales, debe contemplar como principios básicos rectores los siguientes:
    - i. Protección de todos los accionistas o asociados, los empleados o funcionarios, los clientes o afiliados, incluidas las empresas o personas del mismo grupo vinculado, los proveedores, los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente y los miembros de los comités de apoyo.
    - ii. La emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
    - iii. El aseguramiento de que existan guías estratégicas en la entidad, el efectivo monitoreo de la administración y la responsabilidad de la Junta Directiva u órgano equivalente, según los deberes legales.
    - iv. La identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a que está sujeta la entidad.
    - v. La declaración de principios éticos y de responsabilidad social empresarial.
    - vi. La prevención de conflictos de intereses.
    - vii. El cumplimiento de las regulaciones a que esté sujeta la entidad.
    - viii. El dar certidumbre y confianza a los inversionistas y terceros sobre la conducción honesta y responsable de los negocios de la entidad.
  - e) de conformidad con el inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*), la Superintendencia General de Valores (*SUGEVAL*), la Superintendencia de Pensiones (*SUPEN*) y la Superintendencia General de Seguros (*SUGESE*),
  - f) el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas, se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad,
  - g) de conformidad con el dictamen C-384-2003, del 9 de diciembre del 2003, la Procuraduría General de la República ha reconocido potestades reglamentarias que corresponden al regulador financiero, siempre y cuando la normativa que emita sea necesaria para la consecución de los fines que las leyes les encargan y sean razonables y proporcionadas al fin que se busca conseguir con ellas,

- h) los principios generales para un adecuado gobierno corporativo son aplicables a todas las entidades supervisadas, independientemente de su naturaleza jurídica; ya que los riesgos a que se tendrían que enfrentar en caso de un gobierno corporativo débil prácticamente son los mismos,
- i) la divulgación de información relacionada con gobierno corporativo fomenta la transparencia del mercado y ayuda en la toma de decisiones de quienes demandan sus servicios y productos, de quienes coadyuvan en la administración y de los poseedores de acciones o participaciones en la entidad,
- j) es necesario establecer el medio, la forma y plazos sobre la información mínima a revelar por parte de las entidades supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE relacionada con información de gobierno corporativo. Lo anterior atendiendo a su naturaleza y escala de actividades, sobre las relaciones entre la gerencia de la entidad, su Junta Directiva u órgano equivalente, sus accionistas o asociados y otros grupos de interés, de tal forma que se incremente la transparencia y la confianza de las transacciones realizadas entre clientes, acreedores e inversionistas,
- k) el “*Reglamento relativo a la información financiera de las entidades, grupos y conglomerados financieros*” vigente, tiene por objeto establecer el contenido, la preparación, remisión y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por la SUGEF y los grupos y conglomerados financieros supervisados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN. La normativa que se presenta incluye únicamente los temas de transparencia de la información financiera que no contempla el reglamento citado,
- l) el presente Reglamento complementa también lo dispuesto en la Normativa para el Cumplimiento de la “*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*” Ley 8204, publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 133 del 8 de julio del 2004,
- m) se unifica en el presente Reglamento lo relativo a Medidas de Gobierno Corporativo de aplicación conjunta para las Superintendencias dirigidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que se derogan expresamente los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y los anexos 1-A y 1-B del “*Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN*”, publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 28 del 9 de febrero del 2005,

**dispuso, en firme:**

Aprobar, de conformidad con el texto que se adjunta a continuación, el “*Reglamento de Gobierno Corporativo*”.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos de gobierno que deben tener como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que



deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades supervisadas por los órganos supervisores del sistema financiero costarricense, incluyendo la sociedad controladora de los grupos y conglomerados financieros; se deben aplicar en el tanto no contravengan lo establecido en leyes especiales vigentes.

Los emisores no financieros de valores deben aplicar lo dispuesto en los artículos 8 y 20 del presente Reglamento, respecto a las declaraciones juradas que deben rendir el gerente general y el presidente de la Junta Directiva u órgano equivalente, así como aplicar lo dispuesto en las Secciones II y IV del Capítulo III respecto al Comité de Auditoría. Tratándose de emisores de valores accionarios además de lo anterior, les aplica también el artículo 10 bis del presente Reglamento.

Asimismo, el resto de disposiciones de este Reglamento, les será aplicable también a aquellos emisores que no adopten el Reglamento sobre gobierno corporativo y sus reformas emitidas por la bolsa de valores respectiva. El Reglamento de Gobierno Corporativo que emitan las bolsas de valores deben considerar como mínimo lineamientos sobre:

- a) Integración y operación de la Junta Directiva y responsabilidades de los miembros.
- b) Integración y funciones del comité de auditoría.
- c) Transacciones de los valores accionarios de la empresa que lleven a cabo los miembros de Junta Directiva, ejecutivos clave y asesores.
- d) Relaciones con inversionistas.
- e) Elaboración y divulgación de un informe anual sobre el cumplimiento del reglamento o código de gobierno corporativo.
- f) Divulgación de la adopción del reglamento o código de gobierno corporativo.

## **Artículo 3. Definiciones**

Para los propósitos de este Reglamento se entiende como:

- a) **Conglomerado financiero:** Intermediario financiero de derecho público domiciliado en Costa Rica o entidad fiscalizada creada por ley especial, y sus empresas, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros”, Acuerdo SUGEF 8-08.
- b) **Ejecutivo:** Cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.
- c) **Entidad supervisada:** Aquellas bajo el ámbito de regulación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL),

la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

- d) **Gobierno corporativo:** Conjunto de políticas, normas y órganos internos mediante los cuales se dirige y controla la gestión de una entidad. Comprende las relaciones entre los accionistas o asociados, la Junta Directiva u órgano equivalente, ejecutivos, sus comités de apoyo, las unidades de control, la gerencia y las auditorías interna y externa.
- e) **Grupo financiero:** Conjunto de sociedades que realizan actividades financieras, constituidas como sociedades anónimas o como entes de naturaleza cooperativa, solidarista o mutualista, sometidas a control común, gestión común o vinculación funcional, y organizado y registrado conforme lo establece la Ley 7558 y el “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros”.
- f) **Grupo vinculado:** Grupo conformado por todas las personas vinculadas por propiedad, por gestión, o ambos, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad” (Acuerdo SUGEF 4-04 vigente).
- g) **Participación significativa:** Se entiende como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto con al menos el diez por ciento (10%) del capital social de la entidad.
- h) **Refrendar:** Verificación de que cada una de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídos de los folios de los libros legalizados u hojas legalizadas que la entidad lleva para el registro contable de sus transacciones, así como la verificación de los importes incluidos en los estados financieros.
- i) **Terceros:** Cualquier persona física o jurídica que no forme parte del grupo vinculado a la entidad supervisada.

#### **Artículo 4. Código de Gobierno Corporativo**

Las entidades supervisadas deben elaborar un documento denominado Código de Gobierno Corporativo que contenga la estructura de gobierno que ha establecido para la gestión del negocio, las políticas, el perfil de los directores así como los mecanismos y medios de control para acreditar su cumplimiento que ha dispuesto la entidad según lo señalado en este Reglamento. Este código y sus actualizaciones deben ser aprobados por la Junta Directiva u órgano equivalente y debe estar disponible en el sitio Web oficial.

La Junta Directiva u órgano equivalente debe mantener actualizado el Código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

El Código de Gobierno Corporativo de la sociedad controladora de un grupo o conglomerado financiero costarricense, será de acatamiento obligatorio para las entidades miembros de dicho grupo o conglomerado, que sean supervisadas por alguna de las Superintendencias.

## **CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE**

### **Sección I. Integración e Idoneidad**

### **Artículo 5. Integración**

La Junta Directiva u órgano equivalente debe integrarse según la ley específica que regule la entidad o, en ausencia de norma específica, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y los estatutos de la sociedad.

En la integración se debe considerar que los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente no pueden desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la entidad.

### **Artículo 6. Idoneidad**

La entidad debe establecer el perfil de los directores de la Junta Directiva u órgano equivalente, de manera que se establezca como mínimo:

- a) Requerimientos mínimos de calificación, independencia y disponibilidad de tiempo para ejercer sus posiciones.
- b) Las incompatibilidades por posibles conflictos de intereses.
- c) Las prohibiciones a las que deben sujetarse.
- d) Lineamientos para la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del órgano directivo.

Además debe establecerse los mecanismos y medios de control para acreditar el cumplimiento de requisitos previo a su nombramiento y durante el ejercicio de sus funciones. Como mínimo los miembros deben rendir una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por Notario Público, para verificar el cumplimiento de los requisitos, la cual se debe requerir en el momento del nombramiento y ser actualizada ante cualquier cambio.

Si un miembro de la Junta Directiva u órgano equivalente deja de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos, la entidad debe proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos en los estatutos sociales respectivos o en la legislación especial que la regula.

El órgano supervisor respectivo tendrá acceso a la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados.

## **Sección II. Funciones**

### **Artículo 7. Funciones**

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos y otros órganos a las juntas directivas u órganos equivalentes, éstos deben cumplir en forma colegiada al menos con las siguientes funciones:

- a) Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad.

- b) Supervisar la gerencia superior de la entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- c) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- d) Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- e) Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, las leyes y normativas propias. Asimismo designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.
- f) Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- g) Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- h) Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- i) Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- j) Aprobar las políticas establecidas en el presente Reglamento, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.
- k) Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGIVAL, SUPEN y SUGESE”. Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- l) Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General de Accionistas, u órgano equivalente, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- m) Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- n) Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- ñ) Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.

- o) Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Reglamento.
- p) Comunicar a la Asamblea General de Accionistas, u órgano equivalente, el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.

#### **Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno**

La Junta Directiva u órgano equivalente es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el Presidente debe rendir una declaración jurada, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, para lo cual utilizará como guía el formato que se adjunta como anexo 2 a este Reglamento. Dicha declaración se presentará conjuntamente con los estados financieros auditados a la Superintendencia respectiva.

#### **Artículo 9. Operación**

Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva u órgano equivalente debe reunirse con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, según lo establecido en la ley específica, disposiciones reglamentarias que las regulen o sus estatutos.

Debe implementarse un proceso y un programa sobre la participación y la sucesión.

### **Sección III. Políticas de Gobierno y Conflicto de interés**

#### **Artículo 10. Políticas**

La Junta Directiva u órgano equivalente de las entidades supervisadas debe aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno de la entidad y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales que se identifiquen por las actuaciones de la entidad, sus directores y empleados en las relaciones con los clientes, órganos reguladores, otras entidades vinculadas y otros sujetos con los que interactúa regularmente la entidad.

Las políticas de gobierno y conflicto de interés deben considerar como mínimo el contenido descrito en esta Sección. Además, la entidad debe establecer los lineamientos para la identificación y gestión de cualesquiera otros conflictos de intereses.

#### **Artículo 10 Bis. Políticas de Gobierno Corporativo aplicables a emisores de valores accionarios**

Los emisores de valores accionarios deben adoptar políticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva de la empresa, las cuales deben incluir al menos:

1. La obligación de que toda transacción de la empresa emisora que involucre la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de ésta con el Gerente General, con alguno de los Miembros de la Junta Directiva o con partes relacionadas con éstos

deba ser reportada previamente a la Junta por quien esté involucrado en la transacción, proporcionándole toda la información sobre el interés de las partes en la transacción.

Dicha persona deberá inhibirse de la toma de la decisión respecto de la transacción en cuestión. En relación con el concepto de partes relacionadas con el Gerente o los Miembros de Junta deberán considerarse los criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades utilizados en el párrafo 9 de la NIC 24 de las Normas Internacionales de Información Financiera.

2. La aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, como requisito previo, para la ejecución de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10 %) de los activos totales de ésta. En la determinación se considerarán los activos totales al cierre del mes anterior a la transacción de acuerdo con los estados financieros presentados a la Superintendencia. En el caso de que el emisor sea la sociedad controladora de un grupo, se utilizarán los estados financieros consolidados.
3. La obligación de divulgar mediante un Comunicado de Hecho Relevante y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los términos de las transacciones a que se refiere el inciso anterior. De conformidad con la NIC 24, dichos términos incluyen: el nombre de la persona que actúe como contraparte en la transacción, tipo de operación, plazos y condiciones de la operación en caso de que apliquen garantías otorgadas o recibidas, moneda y monto de la operación. En el caso de que la transacción a su vez haya involucrado partes relacionadas, este hecho debe también ser incluido en ambas comunicaciones y bajo los mismos términos.

#### **Artículo 11. Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación**

El objetivo de estas políticas consiste en la alineación de los intereses a largo plazo de la entidad con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad.

Como mínimo la política debe considerar:

- a) Requisitos de calificación, conocimientos o experiencia en la selección.
- b) Incompatibilidades y prohibiciones por posibles conflictos de intereses.
- c) Planes de sucesión, al menos para directores, gerentes y ejecutivos.
- d) Inducción y capacitación.
- e) Lineamientos sobre componentes de remuneración fijos.
- f) Lineamientos sobre componentes de remuneración variables y su relación con el desempeño de la persona o de la entidad.
- g) Lineamientos para recibir remuneraciones, dádivas o cualquier otro tipo de compensación por parte del cliente o proveedor en razón del trabajo o servicio prestado o recibido por la entidad, según corresponda.
- h) Las normas éticas en las que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y las normas de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la entidad, las cuales se deben revisar y actualizar periódicamente.

### **Artículo 12. Políticas sobre la relación con clientes**

Las políticas de la relación con clientes (incluidos potenciales clientes) deben tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad, tanto para clientes vinculados como para clientes no vinculados a la entidad, su grupo o conglomerado financiero. Al menos las políticas se deben referir a los siguientes aspectos:

- a) Igualdad de trato a los clientes respecto al acceso a la información necesaria para que adopten sus decisiones.
- b) Revelación de las tarifas aplicables por los servicios que ha contratado el cliente a la entidad.
- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés con el cliente.
- d) Suministro de información correcta y oportuna al cliente sobre las transacciones que haya realizado.
- e) Confidencialidad de la información de los clientes e impedimentos para el uso de esta información para beneficio de terceros.
- f) Atención al cliente en cuanto a reclamos y consultas.
- g) Lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para la atención de clientes, en las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que las regulen.

### **Artículo 13. Políticas sobre la relación con proveedores**

Las políticas sobre la relación con proveedores deben tener como objetivo que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad, y de los productos o servicios que ofrece, en las mejores condiciones de mercado. Estas políticas deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Criterios y condiciones generales de contratación.
- b) Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad.
- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés con la entidad o con los productos que administra.

### **Artículo 14. Políticas sobre las relaciones intragrupo**

Las políticas sobre las relaciones entre entidades del grupo o conglomerado financiero deben procurar que la labor coordinada entre éstas o sus áreas de negocio no se haga en detrimento de la transparencia, la adecuada formación de precios, la debida competencia y el beneficio de los clientes. Deben considerarse al menos los siguientes aspectos:

- a) Aplicación de los criterios o metodologías para pactar los precios de los servicios que se suministren o precios de las transacciones que se celebren, en términos razonables de mercado atendiendo a las características, volumen y demás circunstancias relevantes que tendría en cuenta una persona o empresa no vinculada a la entidad en un régimen de libre competencia.
- b) Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad.

- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés entre las áreas de negocio de la entidad, las empresas de su grupo financiero, o los productos que administra.

**Artículo 15. Política sobre el trato con los accionistas, asociados o similares**

Las políticas sobre la relación con accionistas, asociados o similares, además de lo que se disponga en los estatutos o normativa aplicable, deben tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad. Al menos las políticas se deben referir a los siguientes aspectos:

- a) Lineamientos para el acceso a la información de la entidad y participación de los accionistas, asociados o similares.
- b) Administración de los conflictos de intereses en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad, grupo o conglomerado.

**Artículo 16. Política de revelación y acceso a la información**

Estas políticas tienen como objetivo establecer una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para accionistas, órganos reguladores y público en general. A lo interno de la entidad, estas políticas deben permitir a los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, y demás empleados o funcionarios, el suministro de la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Al menos las políticas se deben referir a los siguientes aspectos:

- a) Lineamientos para asegurar que la información que genera y difunde la entidad sea oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente.
- b) Difusión de información sobre las características de los productos y servicios que la entidad ofrezca.
- c) Difusión de información financiera de la entidad, y de los productos que administra, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal.
- d) Lineamientos para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público.

**Artículo 17. Política de rotación**

La política de rotación de los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente se hará de conformidad con la ley específica que regule la entidad, o en su ausencia de acuerdo con sus estatutos.

Deben establecerse e implementarse políticas de rotación para los miembros de los Comités, tanto internos como independientes.



### **Artículo 18. Seguimiento de las Políticas de Gobierno Corporativo**

Se deben establecer políticas sobre las consecuencias para los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, y demás empleados o funcionarios, por el incumplimiento de las políticas planteadas en el Código de Gobierno Corporativo.

En el caso de entidades que se rijan por leyes especiales, debe hacerse una revelación de los tipos de sanciones que le aplican según la normativa respectiva.

## **Sección IV. Informe Anual de Gobierno Corporativo**

### **Artículo 19. Informe anual de gobierno corporativo**

La Junta Directiva u órgano equivalente debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga el superintendente respectivo, el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre. Dicho informe es de carácter público y deberá enviarse como máximo el último día hábil de marzo de cada año. El contenido mínimo del informe se establece en el Anexo 1 de este Reglamento.

Las entidades que formen parte de grupos y conglomerados financieros supervisados por los órganos supervisores costarricenses, pueden remitir el informe anual de gobierno corporativo elaborado por la controladora para todo el grupo o conglomerado, a cada uno de los órganos supervisores.

## **CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Sección I. Gerencia General**

#### **Artículo 20. Gerencia General**

La gerencia general debe desarrollar sus funciones acorde con los lineamientos del Código de Gobierno Corporativo aprobado. Además, debe establecer e implementar los controles internos y tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en dicho Código.

La gerencia general, al igual que la Junta Directiva u órgano equivalente, son responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable, para lo cual deben establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno. El gerente general debe rendir una declaración jurada, respecto de su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, para lo cual utilizarán como guía el formato que se adjunta como anexo 3 a este Reglamento. Dicha declaración se debe presentar conjuntamente con los estados financieros auditados a la Superintendencia respectiva.

### **Sección II. Comité de Auditoría**

#### **Artículo 21. Integración del Comité de Auditoría [4]**

La Junta Directiva u órgano equivalente debe integrar un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan.

El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la Junta Directiva u órgano equivalente y por el fiscal de dicho órgano o el presidente del comité de vigilancia en el caso de entidades cooperativas. Si la entidad, en virtud de su ley especial, no puede contar con un fiscal o comité de vigilancia, el Comité de Auditoría se integrará al menos con tres directores de la Junta Directiva u órgano equivalente.

Adicionalmente, el Comité puede contar con miembros externos a la organización.

Los grupos y conglomerados financieros podrán contar con un único Comité de Auditoría corporativo, con no menos de tres miembros cuya conformación será determinada por el propio grupo o conglomerado financiero, considerando el mínimo de tres miembros como sigue: dos personas de las juntas directivas u órganos equivalentes y una persona de las fiscalías u órganos equivalentes, todas estas personas, provenientes de las empresas del Grupo o Conglomerado financiero.

El Comité de Auditoría corporativo debe realizar dentro de sus funciones todas las estipuladas en esta normativa y las demás funciones y requerimientos, de las normativas especiales que le sean aplicables a cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado.

En el caso que se determine que el Comité de Auditoría corporativo, no atiende en forma adecuada y oportuna las funciones y obligaciones indicadas en esta Normativa, para alguna de las entidades que constituyen el grupo o conglomerado, la Superintendencia responsable de la supervisión de dicha entidad, puede requerir que se proceda con la conformación de un comité individual para la respectiva entidad.

En las sesiones del Comité de Auditoría corporativo, cuando se conozcan temas específicos de una de las entidades fiscalizadas, integrante del grupo o conglomerado, deberán encontrarse presentes su Gerente General o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituye en su ausencia y el auditor interno de dicha entidad, o quien lo sustituya en su cargo, para que las mismas sean válidas.

En el caso de emisores no financieros de valores que cuenten con comités u órganos de naturaleza similar a la establecida en este Reglamento para el Comité de Auditoría, dichos comités u órganos pueden desempeñar las funciones indicadas en el artículo 22 de este Reglamento, en el tanto no exista incompatibilidades en su actuación y su conformación permita el cumplimiento del requisito indicado en el siguiente párrafo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoría (o figura análoga en el caso de emisores no financieros de valores) debe contar al menos con un miembro especializado

en el área financiero-contable, que posea como mínimo un grado académico en administración de negocios o contaduría pública y experiencia mínima de cinco años en labores afines y quien podrá ser un miembro externo a la organización.

Las personas que integren este comité (o figura análoga en el caso de emisores no financieros de valores) son responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por la Junta Directiva u órgano equivalente.

## **Artículo 22. Funciones del Comité de Auditoría**

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que les asignan las leyes y otros reglamentos a los Comités de Auditoría de las entidades supervisadas, éstos deben cumplir en forma colegiada al menos con las siguientes funciones:

- a) Propiciar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente, el gerente general, la auditoría interna u órgano de control que aplique, la auditoría externa y los entes supervisores.
- b) Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
- c) Cuando exista la función de auditoría interna, proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente los candidatos para auditor interno, excepto las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna u órgano de control que aplique.
- e) Proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente la designación de la firma auditora o el profesional independiente y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento por parte de estos de los requisitos establecidos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”.
- f) Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión a la Junta Directiva u órgano equivalente, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad.
- g) Revisar y trasladar a la Junta Directiva u órgano equivalente, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
- h) En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a la Junta Directiva u órgano equivalente un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse conjuntamente con los estados financieros auditados, asimismo debe presentarse firmado por el contador general y el gerente general o representante legal. En el caso de las entidades, grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, aplica lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”.

- i) Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el auditor externo, el auditor interno y la Superintendencia correspondiente.
- j) Proponer a la Junta Directiva u órgano equivalente el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- k) Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de estados financieros internos y auditados.
- l) Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de contadores públicos que se desempeñan como auditores externos al contratarlos para que realicen otros servicios para la empresa.
- m) Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el Comité de Auditoría debe rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la Junta Directiva u órgano equivalente.

### **Sección III. Comités de Apoyo**

#### **Artículo 23. Comités de Apoyo**

La Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, según corresponda, de las entidades supervisadas debe establecer los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo.

Los grupos y conglomerados financieros pueden contar con comités corporativos, para lo cual debe dejarse constancia sobre su creación y sujeción a las disposiciones corporativas en las actas de la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad controladora y comunicarlo a cada entidad supervisada.

Es de observancia obligatoria por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, la integración del Comité de Cumplimiento como órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento. La integración, funciones y operación de este Comité y del Oficial de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la Normativa para el Cumplimiento de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” Ley 8204.

#### **Artículo 24. Idoneidad de miembros de Comités de Apoyo**

Los miembros de los comités de apoyo deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con la normativa especial aplicable y con los requisitos aprobados por la Junta Directiva u órgano equivalente. Si un miembro no cumple con los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa vigente o en las políticas internas de la entidad, se debe proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos por la entidad.

### **Sección IV. Reglamentos Internos y Libros de Actas**

#### **Artículo 25. Reglamentos internos y libros de actas [4]**

El Comité de Auditoría y cada comité de apoyo debe elaborar una propuesta de su reglamento de trabajo, el cual debe contener al menos las políticas y procedimientos para

el cumplimiento de sus funciones, para la selección de los miembros del comité, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se remitan a la Junta Directiva u órgano equivalente o gerencia, según corresponda.

Dicha propuesta se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el marco jurídico que le resulte aplicable y en este Reglamento. Los reglamentos y sus modificaciones deben ser aprobados por la autoridad competente de conformidad con la estructura de la entidad, y estar a disposición de la Superintendencia correspondiente.

Los comités de apoyo deben reunirse con la periodicidad definida en su reglamento interno. En el caso del Comité de Auditoría las reuniones deben ser al menos cada tres meses, en las cuales pueden participar sin derecho a voto, el gerente general, el auditor interno, y los funcionarios que el Comité de Auditoría considere necesarios, así como el auditor externo cuando así lo requiera dicho comité.

Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo deben constar en un Libro de Actas, el cual debe estar a disposición del órgano supervisor correspondiente. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor. En el caso de las entidades integrantes de la Hacienda Pública que estén sujetas a la supervisión de la SUGEF, la SUGIVAL, la SUPEN y la SUGESE, el Libro de Actas del Comité de Auditoría debe adicionalmente cumplir con la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República.

En las actas de los comités de apoyo corporativos, se deben separar las deliberaciones y acuerdos para cada una de las entidades analizadas, cuyos asuntos sean conocidos en la sesión de que se trate. En caso de que en una sesión no se analicen temas de alguna de las entidades que conforma el grupo o conglomerado financiero, se debe dejar constancia de dicha situación en el acta correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. AUDITORÍA INTERNA**

### **Artículo 26. Auditoría interna**

Las entidades supervisadas deben contar con un órgano de control, ya sea un funcionario, comité o área, encargado de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización. Esto permite a la entidad contar con un enfoque sistemático para evaluar y mejorar la eficiencia de los sistemas de administración de riesgos, control y procesos de gobernabilidad.

Debe gozar de independencia funcional y de criterio. Debe contar con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y debe actuar observando los principios de diligencia, lealtad y reserva.

### **Artículo 27. Funciones**

En el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de obligaciones que se deriven de otra normativa, la auditoría interna, debe al menos considerar lo siguiente:

- a) Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la Junta Directiva u órgano equivalente.
- b) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- d) Informar a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- e) Refrendar la información financiera trimestral que la entidad supervisada remita al órgano supervisor correspondiente.
- f) Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad. En el caso de las entidades supervisadas por SUPEN estas funciones deben ser realizadas por el contralor normativo.
- h) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- j) Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.

En el caso de entidades sujetas al cumplimiento de la Ley General de Control Interno, deben considerar estas funciones en forma complementaria a lo dispuesto en dicha Ley.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 28. Sanciones**

El no envío de información exigido en este Reglamento dentro de los plazos establecidos, será sancionado según el marco legal que rige para cada una de las entidades supervisadas.

### **Artículo 29. Modificaciones al “Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN”**

- a) Se modifica el nombre del Reglamento, para que en lo sucesivo se lea: Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.”

- b) Se reforma el artículo 1 a efecto de adicionar la Superintendencia General de Seguros, cuyo texto dirá:

**“Artículo 1°. Objeto**

*(...) todo ello con el objeto de procurar la confiabilidad de la información financiera provista por los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la **Superintendencia General de Seguros**, en adelante, las Superintendencias.”*

- c) Se adiciona un Transitorio. El texto dirá:

**“Transitorio VI.**

*De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, artículo 6 del acta de la sesión 732-2008 del 31 de julio del 2008, y durante el plazo del recargo de funciones de la Superintendencia General de Seguros en la Superintendencia de Pensiones, para efectos de este Reglamento deberá entenderse que toda referencia a la competencia de la Superintendencia o al Superintendente lo es a la Superintendencia o al Superintendente de Pensiones.”*

**Artículo 30. Derogatorias**

Se deroga:

- a) El Acuerdo SUGEF 12-96 “Directrices que regirán las labores de las auditorías internas en los entes fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)”, publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 231, del 2 de diciembre de 1996.
- b) Los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y los anexos 1-A y 1-B del “Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN” y se reenumeran, los capítulos y el articulado respectivo de dicho Reglamento.

**Artículo 31. Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

**TRANSITORIO I [1]**

La Junta Directiva u órgano equivalente de las entidades supervisadas debe aprobar y publicar el código de gobierno corporativo establecido en este Reglamento, a más tardar al 31 de marzo de 2010.

**TRANSITORIO II**

El primer informe anual de gobierno corporativo deberá elaborarse con corte al 31 de diciembre de 2009 y remitirse al órgano de supervisión a más tardar el 31 de marzo del 2010.

**TRANSITORIO III**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, artículo 6 del acta de la sesión 732-2008 del 31 de julio del 2008, y durante el plazo del recargo de funciones de la Superintendencia General de Seguros en la Superintendencia de Pensiones, para efectos de este Reglamento deberá entenderse que toda referencia a la competencia de la Superintendencia o al Superintendente lo es a la Superintendencia o al Superintendente de Pensiones.

#### **TRANSITORIO IV [2]**

La publicación del “Informe Anual de Gobierno Corporativo” con corte al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con los contenidos establecidos en el Anexo 1 de este reglamento, se fracciona de la siguiente manera:

- Numerales I, II, III, V, VI y VII, a más tardar el último día hábil de marzo de 2010.
- Numeral IV, a más tardar el último día hábil de mayo de 2010.
- Lo anterior no afecta la obligación de las entidades de remitir al respectivo órgano de supervisión el informe anual a más tardar el 31 de marzo de 2010 en forma íntegra.